



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN: Se autoriza el **Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur**: se incluye Anexo Técnico..... 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN de Acciones para la Instrumentación del proceso tendiente a la formulación , expedición , ejecución, evaluación y en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecologico del Estado de Baja California Sur, suscrito el día 01 de Marzo de 2013 entre SEMARNAT, Gobierno del Estado y los cinco Gobiernos Municipales del Estado..... 55

CONVENIO DE COORDINACIÓN de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 73

H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

TESORERIA MUNICIPAL

PROGRAMA MODIFICADO FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2013..... 83

PROGRAMA DE ACCIONES FORTAMUN Segundo Trimestre 2013..... 83

AVISOS Y EDICTOS

ANEXO TÉCNICO

SECCIÓN I.

DE LA ZONIFICACIÓN

1. CON LA INTENCIÓN DE LOGRAR UNA CONSERVACIÓN ESTRICTA DE LA IMAGEN URBANA CON CARACTERÍSTICAS MUY DEFINIDAS EN ALGUNAS ZONAS, PERMITIR LA APARICIÓN DE EDIFICACIONES RECIENTES QUE A LA VEZ DEN ACTUALIDAD A LA IMAGEN DE LA CIUDAD Y SIRVA DE SALVAGUARDA COMO ZONA INTERMEDIA CON EL RESTO DE LA MISMA, PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS ZONAS SIGUIENTES:

ZONA A-DISTRITO HISTÓRICO

ZONA B-ZONA CENTRO Y ÁREAS PATRIMONIALES

ZONA C-ZONA ALEDAÑA AL CENTRO

ZONA D-LOTES FRENTE AL PASEO ALVARO OBREGÓN Y FUERA DEL DISTRITO HISTÓRICO.

2. PARA DEFINICIÓN GEOMÉTRICA DE LOS LÍMITES DE ZONAS SE USAN PUNTOS IMAGINARIOS Y REALES. A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN LOS IMAGINARIOS.

PUNTOS IMAGINARIOS Y SU LOCALIZACIÓN.

- 1) EN EL CRUCE DEL LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LA PROLONGACIÓN DEL EJE DE LA CALLE FRANCISCO KING RONDERO
- 2) EN EL CRUCE DE LOS EJES DE LAS CALLES FRANCISCO KING RONDERO Y FRANCISCO I. MADERO.
- 3) EN EL CRUCE DE LOS EJES FRANCISCO I. MADERO Y LIC. MANUEL TORRE IGLESIAS.
- 4) EN EL CRUCE DE LAS CALLES LIC. M. TORRE IGLESIAS Y BELISARIO DOMÍNGUEZ.
- 5) EN EL CRUCE DE LA CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y EL CRUCE CON UNA LÍNEA IMAGINARIA PARALELA AL EJE DE LA CALLE 5 DE MAYO Y A 60 METROS HACIA EL ORIENTE.
- 6) EN EL CRUCE DE 2 LINEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE 5 DE MAYO Y A 60 METROS HACIA EL ORIENTE Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE AQUILES SERDÁN Y A 60 METROS HACIA AL NORTE.

- 7) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE AQUILES SERDÁN Y A 60 METROS HACIA EL SUR Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE INDEPENDENCIA Y A 60 METROS HACIA EL PONIENTE.
- 8) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE INDEPENDENCIA Y A 60 METROS HACIA EL PONIENTE Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE REVOLUCIÓN Y A 60 METROS HACIA EL SUR.
- 9) EN EL CRUCE DE 2 LINEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE REVOLUCIÓN Y A 60 METROS HACIA EL SUR Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO Y A 60 METROS HACIA EL PONIENTE.
- 10) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO Y A 60 METROS HACIA EL PONIENTE Y LA SEGUNDA QUE RESULTA AL CONTINUAR AL EJE DE LA CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ, SOLAMENTE EL UBICADO ENTRE LAS CALLES IGNACIO ALLENDE Y LIC. BENITO JUÁREZ.
- 11) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA LA QUE RESULTA AL CONTINUAR EL EJE DE LA CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ, SOLAMENTE EL UBICADO ENTRE LAS CALLES IGNACIO ALLENDE Y LIC. BENITO JUÁREZ Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE NICOLAS BRAVO Y A 30 METROS HACIA EL PONIENTE.
- 12) EN EL CRUCE DE INFLEXIÓN DEL EJE DE LA CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ, UBICADO ENTRE LOS EJES DE LAS CALLES LIC. BENITO JUÁREZ Y GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN, SIENDO EL MÁS CERCANO AL EJE DE LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ.
- 13) EN EL PUNTO DE INFLEXIÓN DEL EJE DE LA CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ, UBICADO ENTRE LOS EJES DE LAS CALLES LIC. BENITO JUÁREZ Y GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN, SIENDO EL MÁS CERCANO AL EJE DE LA CALLE MANUEL PINEDA.
- 14) EN EL CRUCE DE LOS EJES DE LAS CALLES PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ Y GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN.
- 15) EN EL CRUCE DE LA PROLONGACIÓN EL EJE DE LA CALLE GENERAL MANUEL MÁRQUEZ DE LEÓN Y EL LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
- 16) EN EL CRUCE DEL EJE DE LA CALLE FRANCISCO KING RONDERO CON UNA LÍNEA IMAGINARIA PARALELA AL EJE DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y A 30 METROS HACIA EL SUR.
- 17) EN EL CRUCE DE 2 LINEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y 30 METROS HACIA EL SUR Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y A 30 METROS HACIA EL SUR.
- 18) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y A 30 METROS HACIA EL PONIENTE Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO Y A 30 METROS HACIA EL SUR.

- 19) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO DE LA CALLE NICOLAS BRAVO Y A 30 METROS HACIA EL PONIENTE.
- 20) EN EL CRUCE DEL EJE DE LA CALLE FRANCISCO KING RONDERO CON UNA LÍNEA IMAGINARIA PARALELA AL EJE DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y A 30 METROS HACIA EL SUR.
- 21) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y A 30 METROS HACIA EL SUR Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y A 30 METROS HACIA EL SUR.
- 22) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y A 30 METROS HACIA EL PONIENTE Y LA SEGUNDA PARALELA AL EJE DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO Y A 30 METROS HACIA EL SUR.
- 23) EN EL CRUCE DE 2 LÍNEAS IMAGINARIAS, SIENDO LA PRIMERA PARALELA AL EJE DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO DE LA CALLE NICOLAS BRAVO Y A 30 METROS HACIA EL PONIENTE.

PUNTOS REALES Y SU UBICACIÓN:

- 16) EN LA ESQUINA NORPONIENTE DEL CRUCE DE LAS CALLES 5 DE MAYO CON FRANCISCO I. MADERO.
- 17) EN LA ESQUINA NORPONIENTE DEL CRUCE DE LAS CALLES SANTOS DEGOLLADO CON ALVARO OBREGÓN.
- 18) EN LA ESQUINA SURPONIENTE DEL CRUCE DE LAS CALLES SANTOS DEGOLLADO CON ÁLVARO OBREGÓN.
- 19) EN LA ESQUINA SURPONIENTE DEL CRUCE DE LAS CALLES ÁLVARO OBREGÓN CON 5 DE MAYO.

3.- SON POLIGONALES, CUYOS PUNTOS SON UNIDOS POR LÍNEAS QUE VAN POR EL PARÁMETRO DE TODA LA CUADRA:

- I- ZONA A-ZONA DEL DISTRITO HISTÓRICO. SE DELIMITAN POR LOS PUNTOS 16,17,18 Y 19
- II- ZONA B-ZONA CENTRO Y ÁREAS PATRIMONIALES. SE DELIMITAN POR LOS PUNTOS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 Y 15.
- III- ZONA C-ZONA ALEDAÑAS AL CENTRO. SE DELIMITAN POR LOS PUNTOS: 2,20,21,22,23 Y II

**SECCION 2
USOS PERMISIBLES**

NUM.	U S O S	A	B	C	D
1.00	HABITACIONES				
1.10	UNIFAMILIAR	P	P	P	P
1.20	PLURIFAMILIAR	X	C	P	P
2.0	COMERCIAL				
2.10	TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALES				
2.11	ABARROTES, COMESTIBLES, MISCELANEAS	P	P	P	C
2.12	ARTÍCULOS EN GENERAL	P	P	P	C
2.13	FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERÍAS	P	P	P	C
2.14	AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS	C	P	P	C
2.15	ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS	P	P	P	C
2.20	ALIMENTOS Y BEBIDAS				
2.21	CAFES, FONDAS, RESTAURANTES	P	P	P	P
2.22	RESTAURANTES, BAR	P	P	P	P
2.23	CANTINAS, BARES, VIDEO BAR, VINATERIAS	P	P	P	C
2.24	CANTINAS, BARES	X	X	X	X
2.30	TIENDAS DE SERVICIO	P	P	P	C
2.31	SALAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS	P	P	P	P
2.32	LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS	X	P	P	X
2.33	REPARACIONES DOMÉSTICAS Y ARTÍCULOS DEL HOGAR	X	P	P	X
2.34	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	X	P	P	X
2.35	SERVICIOS DE ALQUILER DE ARTÍCULOS EN GENERAL	C	P	P	X
2.40	CENTROS COMERCIALES				
2.41	MERCADOS Y TIANGUIS	X	C	C	X
2.42	PLAZAS COMERCIALES	P	P	P	P
2.43	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	C	P	P	C
3.00	DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO				
3.10	ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSOS				
3.11	BILLARES Y BOLICHES	C	P	P	X
3.12	CENTROS NOCTURNOS	P	P	P	C
3.13	SALONES DE FIESTAS Y BANQUETAS	C	P	P	X
3.14	DISCOTECAS, SALAS DE BAILE	C	P	P	C
3.20	INSTALACIONES PARA EL ENTRETENIMIENTO				
3.21	CINES, TEATROS, AUDITORIOS	X	P	P	X
3.22	TEATROS AL AIRE LIBRE, CIRCOS	X	P	P	X
3.23	CENTROS DE CONSERVACIONES	X	P	P	C
3.24	FERIAS Y ESPOSICIONES	X	P	P	C

ZONA A	DISTRITO HISTÓRICO
--------	--------------------

ZONA B	ZONA CENTRO Y ÁREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDAÑA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ÁLVARO OBREGÓN Y FUERA DEL DISTRITO HISTÓRICO.

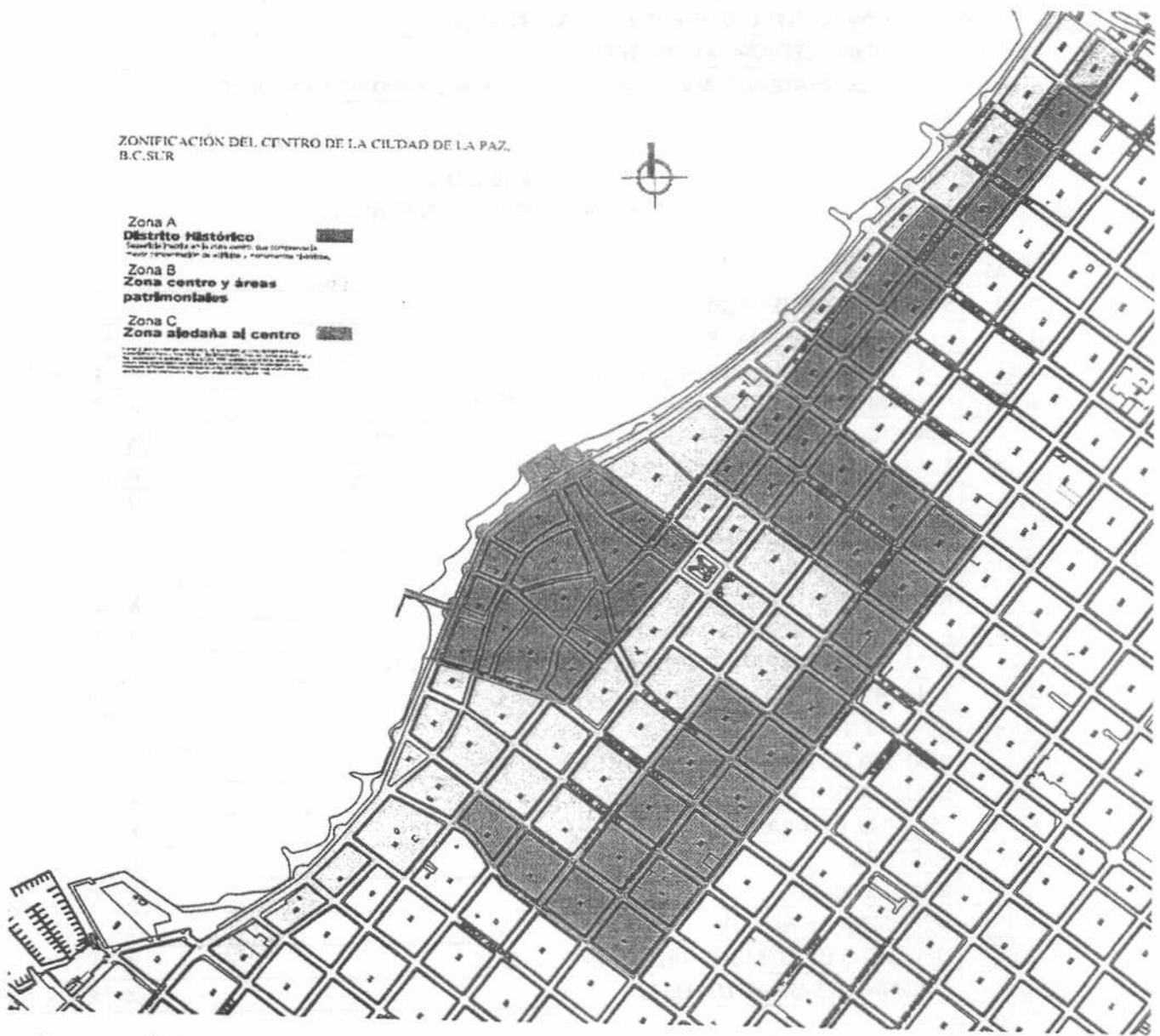
**SECCION 2
USOS DE SUELO PERMISIBLES**

NUM.	USOS	ZONAS			
		A	B	C	D
4.00	SERVICIOS GENERALES				
4.10	VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN				
4.11	PAPELERÍAS, TLAPALERÍAS, VIDRIERAS, CARPINTERÍAS	X	P	P	X
4.12	ELÉCTRICOS, MUEBLES, SANITARIOS Y ACCESORIOS	X	P	P	X
4.13	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOCAL CERRADO	X	C	C	X
4.14	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEPÓSITO AL AIRE LIBRE	X		C	X
4.15	MADERERÍAS, TALLERES DE HERRERÍA	X		C	X
4.20	SERVICIOS VEHICULARES				
4.21	RENTA DE VEHÍCULOS	C	C	C	C
	RENTA Y VENTA DE MAQUINARÍA Y VEHÍCULOS	X	C	C	X
4.22Y ACCESORIOS SIN TALLER	X	C	P	X
4.23	TALLERES DE REPARACIÓN, LAVADO Y LUBRICACIÓN	X	C	P	X
4.24	TALLERES DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS	X	X	X	X
4.30	ALMACENES DE MENUDEO Y MAYOREO				
4.31	BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS	X	C	C	X
4.32	BODEGA DE PRODUCTOS PERECEDEROS	X	C	C	X
4.33	CENTRAL DE ABASTOS	X	X	X	X
4.34	RASTROS,.....	X	X	X	X
4.35	GASOLINERAS	X	C	C	X
4.36	DEPÓSITO DE GAS L.P.	X	X	X	X
4.37	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS	X	X	X	X
4.38	TERMINALES DE AUTOBUSES	X	X	X	X
5.00					
5.10		C	P	P	C
5.20		C	P	P	C
6.00	ADMINISTRACIÓN				
6.10		C	P	P	C
		P	P	P	P
6.11		P	P	P	C
6.12		X	P	P	X
7.00	RECREACIÓN Y DEPORTE				
7.10		P	P	P	P
7.20		X	X	C	X
7.30		X	X	X	X

ZONIFICACIÓN DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ,
B.C.SUR



- Zona A
Distrito Histórico
Se refiere a la zona centro que conserva la mayor concentración de edificios monumentales.
- Zona B
Zona centro y áreas patrimoniales
- Zona C
Zona aledaña al centro



ZONA A	DISTRITO HISTÓRICO
ZONA B	ZONA CENTRO Y ÁREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDAÑA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ÁLVARO OBREGÓN Y FUERA DEL DISTRITO HISTÓRICO.

P= PERMITIDO

CONDICIONADO=C

PROHIBIDO=X

USOS DEL SUELO PERMISIBLES

NUM.	U S O S	A	B	C	D
7.40	GIMNASIOS	C	P	P	X
7.50	ESTADIOS, LIENZOS CHARROS, PLAZA DE TOROS	X	X	X	X
8.00	CENTROS EDUCATIVOS				
8.10	JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL	X	X	C	X
8.20	SECUNDARIAS, PREPARATORIAS	X	X	C	X
8.21	CAPACITACIÓN TÉCNICA	X	X	C	X
8.30	UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS	X	X	X	X
9.00	SALUB Y ASISTENCIA SOCIAL				
9.10	CONSULTORIOS Y UNIDADES MÉDICAS	C	P	P	C
9.20	CLÍNICAS DE CONSULTAS EXTERNAS	C	P	P	C
9.30	SANATORIOS, HOSPITALES Y URGENCIAS	X	X	X	X
9.40	GUARDERÍA, ORFANATORIOS Y ASILOS	X	P	P	X
9.50	VELATORIOS Y FUNERALES	X	P	P	X
10.00	CENTROS DE CULTOS Y RELIGIOSOS				
10.10	TEMPLOS E IGLESIAS	X	C	P	X
10.20	CONVENTOS Y SEMINARIOS	X	X	X	X
11.00	CENTROS CULTURALES				
11.10	BIBLIOTECAS, GALERIAS DE ARTE	P	P	P	C
11.20	CASAS DE CULTURA Y MUSEOS	C	P	P	C
12.00	SERVICIOS URBANOS				
12.10	CASSETAS Y PUESTOS DE POLICIAS	C	P	P	C
12.20	SUBESTACIONES DE BOMBEROS	X	C	P	X
12.30	AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS	C	P	P	C
13.00	INDUSTRIAL				
13.10	INDUSTRIA LIGERA, ALIMENTICIA Y TEXTIL	X	X	C	X
13.20	INDUSTRIA LIGERA DE CALZADO, MANUFACTURAS	X	X	C	X
13.30	INDUSTRIA LIGERA, ENSAMBLAJES, MAQUILADORAS	X	X	C	X
13.40	AGROINDUSTRIAS, EMPACADORAS, PROCESADORAS	X	X	X	X

ZONA A	DISTRITO HISTÓRICO
ZONA B	ZONA CENTRO Y ÁREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDAÑA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ÁLVARO OBREGÓN Y FUERA DEL DISTRITO HISTÓRICO.

P= PERMITIDO

CONDICIONADO=C

PROHIBIDO=X

USOS DEL SUELO PERMISIBLES.

NORMAS DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

NORMAS	A	B	C	D
DENSIDAD MÁXIMA (HABITANTES/HECTÁREAS)	30	120	150	120
DENSIDAD MÁXIMA (VIVIENDAS/HECTÁREAS)	6	24	30	24
SUPERFICIE MÍNIMA DEL LOTE (METROS CUADRADOS)	*	250	200	250
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE (METROS CUADRADOS)	*	10	10	10
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (C.O.S.)	0.8	0.7	0.7	0.6
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (C.U.S.)	1.6	2.1	2.8	2.4
RESTRICCIÓN FRONTAL(METROS LINEALES)	0	5	5	5
RESTRICCIÓN FRONTAL(METROS LINEALES)	3	3	3	3
RESTRICCIÓN LATERAL (METROS LINEALES)	0	2.5	2.5	2.5
ALTURA MÁXIMA (METROS LINEALES)	7	9	12	12
ESTACIONAMIENTO (CAJONES VIVIENDA)	1	2	2	2

*QUE SE RESPETE LA LOTIFICACIÓN HISTÓRICA U ORIGINAL

USOS DEL SUELO	NORMA
	NÚMERO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO POR ÁREA
OFICINAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y BANCOS	1 CADA 30 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
BODEGAS	1 CADA 120 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
GASOLINERAS	1 CADA 70 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
CENTROS COMERCIALES, AUTOSERVICIOS	1 CADA 35 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
TALLERES Y REFACCIONES	1 CADA 30 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
RESTAURANTES, CAFES, BARES	1 CADA 15 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
AUDITORIOS, TEATROS Y CINES Y FERIAS	1 CADA 15 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
HOTELES	1 CADA 60 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
MOTELES	1 CADA CUARTO
CLINICAS, SANATORIOS, HOSPITALES	1 CADA 30 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
ESCUELAS, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	1 CADA 70 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
ESCUELAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES	1 CADA 40 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
CENTROS CULTURALES, MUSEOS	1 CADA 40 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO	1 CADA 40 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
CENTROS DEPORTIVOS	1 CADA 60 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN
TERMINAL DE AUTOBUSES	1 CADA 40 MTS. CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN

**ANEXO TECNICO
PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE TODOS SANTOS**

- I. **Polígono de protección A.** Que establece de forma definitiva de acuerdo al cuadro de construcción del anexo A y cuya descripción como referencia es partiendo del cruce de los ejes de las calles: centenario y Melchor Ocampo, continuando por el eje de la calle Melchor Ocampo hasta su cruce con el eje de la calle Cuauhtémoc; siguiendo por el eje de la calle Cuauhtémoc hasta su cruce con el eje de la calle Dionisia Villarino; prosiguiendo por el eje de la calle Dionisia Villarino hasta su cruce con el eje del callejón del Refugio; continuando por el eje del callejón del Refugio, hasta su cruce con el eje de la calle Manguito; continuando por el eje de la calle Manguito hasta su cruce con el eje del callejón Manguito; continuando por el eje del callejón del Manguito hasta su cruce con el eje del callejón del cine viejo; siguiendo con el eje del callejón del cine viejo hasta el cruce con el eje de la calle Centenario; prosiguiendo por el eje de la calle Centenario hasta el cruce con el eje de la calle Melchor Ocampo, cerrándose así el perímetro de protección A.
- II. **Polígono de protección B.** que se establece de forma definitiva de acuerdo al cuadro de construcción del anexo A y cuya descripción como referencia es partiendo del cruce de los ejes del Callejón San Ignacio y la Calle Las Flores; continuando por el eje de la Calle Las Flores hasta su cruce con el eje de la Calle Arenal; prosiguiendo por el eje de la Calle Arenal hasta su cruce con el eje de la Calle Palmar; siguiendo por el eje de la Calle Palmar hasta su cruce con el eje de la Calle Segismundo Taraval; prosiguiendo por el eje de la Calle Segismundo Taraval hasta su cruce con el eje de la Calle Cañaveral; continuando por el eje de la Calle Cañaveral hasta su cruce con el eje de la Calle Trapiches de coordenadas; siguiendo por el eje de la Calle Trapiches hasta su cruce con el eje de la Calle Damiana; prosiguiendo por el eje de la Calle Damiana hasta su cruce con el eje del Callejón Las Flores; continuando por el eje del callejón Las Flores hasta donde dobla para llegar al Callejón manguito; a partir de este punto y a una distancia de 546.082 metros y con rumbo $s38^{\circ}38'27''$ cerrándose así el perímetro B.
- III. **Polígono de Protección C.** que se establece de forma definitiva de acuerdo al cuadro de construcción del Anexo A y cuya descripción como referencia es partiendo del vértice identificado como situado en la intersección de los ejes la calle de terracería al norte de

Todos Santos y la carretera a La Paz; siguiendo por la carretera a La Paz hasta su cruce con el eje de la calle Santa Rosa continuando por el eje de la calle Santa Rosa hasta su cruce con el eje de la calle Antigua Misión; prosiguiendo por el eje de la calle Antigua Misión hasta cruzar con la prolongación del eje de la cerrada Oasis; continuando por el eje de la cerrada Oasis hasta su cruce con el eje de la carretera a La Paz; siguiendo por el eje de la carretera a La Paz hasta su cruce con el eje de la calle Melchor Ocampo; prosiguiendo por el eje de la calle Melchor Ocampo hasta su cruce con el eje de la calle Centenario de; continuando por el eje de la calle Centenario hasta su cruce con el eje del callejón del Cine Viejo; continuando por el eje del callejón del Cine Viejo hasta su cruce con el eje del callejón Manguito ; siguiendo por el eje del callejón Manguito hasta su cruce con el eje de la calle Manguito; prosiguiendo por el eje de la calle Manguito hasta su cruce con el eje del callejón del Pilar; continuando por el eje del callejón del Pilar hasta su cruce con la prolongación del eje de la calle Dionisia Villarino; siguiendo por el eje de la calle Dionisia Villarino hasta su cruce con el eje de la calle Cuauhtémoc ; continuando por el eje de la calle Cuauhtémoc hasta su cruce con el eje de la calle Antiguo Camino al Pescadero ; siguiendo por el eje de la calle Antiguo Camino al Pescadero hasta su cruce con el eje de la calle Cactus; prosiguiendo por el eje de la calle Cactus hasta su cruce con el eje de la calle Caña; prosiguiendo por el eje de la calle Caña hasta su cruce con el eje de la calle Palma; continuando por el eje de la calle Palma hasta su cruce con el eje del camino a la Poza; siguiendo por el eje del camino a la Poza hasta el vértice identificado como de coordenadas; a partir de este punto y a una distancia de 300.000 metros y con rumbo S $67^{\circ}12'51''$ W se encuentra el vértice; a partir de este punto y a una distancia de 760.230 metros y con rumbo aproximado de N $28^{\circ}59'50''$ W se encuentra el vértice; a partir de este punto ya una distancia de 395.827 metros y con rumbo aproximado de N $67^{\circ}12'51''$ E se encuentra el vértice; situado en el cruce de los ejes del camino de terracería a la Poza y la calle San Ignacio; continuando por el eje de la calle San Ignacio hasta su cruce con el eje de la calle Manguito; a partir de este punto y a una distancia de 546.082 metros y con rumbo aproximado de N $38^{\circ}38'27''$ E se encuentra el vértice situado en donde dobla e callejón a las Flores; siguiendo por el eje del callejón a las Flores hasta su cruce con el eje de la calle

de terracería al norte de Todos Santos; continuando por el eje de la calle de terracería al norte de Todos Santos hasta su cruce con el eje de la carretera a La Paz, identificado como vértice cerrándose así el perímetro C.

- IV. El cuarto polígono es el referente al Límite de Centro de Población que será exactamente el mismo que se encuentre decretado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Todos Santos

Para los fines de aplicación del presente reglamento se dará el tratamiento de Centro Histórico a los polígonos de protección A y B descritos en el artículo anterior.

Los suscritos integrantes de la Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios así como Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 51 fracción I inciso b), 60 fracción IV, 66 fracción I incisos d) e i) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 157 fracciones IV y VIII, 162 fracción II y 166 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el marco de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 07 de Septiembre de 2012, se turnó a esta Comisión mediante oficio SG/DTC/228, el proyecto de Reglamento de Imagen Urbana para el Centro de Población de Todos Santos, Baja California Sur para su atención y trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Los integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Reglamentarios así como Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en reuniones de fecha 19 de octubre de 2012 y 24 de enero de 2013, analizamos la propuesta y determinamos que no es procedente la existencia de un reglamento para un centro de población, pues existe un Reglamento de aplicación Municipal, por lo tanto se revisará dicho Reglamento con la finalidad de actualizarlo así como incorporar información técnica del Centro de Población Todos Santos, como un capítulo de este.

TERCERO.- En reunión de trabajo de fecha 27 de febrero de 2013, se presentó al Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, el proyecto actualizado de Reglamento de Imagen Urbana del municipio, con la finalidad de revisar los aspectos técnicos del mismo, haciéndolo funcional y operativo en beneficio de la población, entregando el proyecto final el 3 de julio del presente año.

CONSIDERANDOS

1.- Los integrantes de la Comisiones Unidas emiten el presente Reglamento por las facultades conferidas en los artículos 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 162 fracción II y 166 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

2.- Es atribución del Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 51 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este H. Cabildo el siguiente Dictamen:

ÚNICO.- Se autoriza el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Quedando de la siguiente Forma

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
- ARQUITECTURA VERNÁCULA

CAPÍTULO IV

DE LA OBRA NUEVA

- ALTURA
- VANOS Y MACIZOS
- PUERTAS Y VENTANAS DE LAS FACHADAS
- AZOTEAS
- FACHADAS
- ACABADOS

CAPÍTULO V

DE LA ORDENACIÓN URBANA

- VÍA PÚBLICA
- TRAZA URBANA

CAPÍTULO VI

DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

CAPÍTULO VII

DEL MOBILIARIO URBANO

CAPÍTULO VIII

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES
Y CONDOMINIOS

CAPÍTULO IX

DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

CAPÍTULO X

DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

CAPÍTULO XI
DE LOS TOLDOS

CAPÍTULO XII
DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES

- OASIS
- TOPOGRAFÍA
- CAÑADAS
- VEGETACIÓN
- ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

CAPÍTULO XIII
DE LAS OBLIGACIONES A LOS HABITANTES

CAPÍTULO XIV
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPÍTULO XV
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

TRANSITORIOS

ANEXOS TÉCNICOS PARA LA ZONA CENTRO DE LA CD. DE LA PAZ, B.C.S.

- 1.- DE LA ZONIFICACIÓN
- 2.- USOS DEL SUELO PERMISIBLES
- 3.- NORMAS DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO
- 4.- PLANO DE LA ZONA CENTRO DE LA CD. DE LA PAZ

ANEXOS TÉCNICOS PARA LA DELEGACIÓN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia dentro de los polígonos descritos en los anexos (Teniendo por objeto ordenar, regular y lograr una imagen urbana propia en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento contempla:

- I. Centro histórico y áreas patrimoniales, obras de construcción, remodelación y conservación;
- II. Corredores turísticos;
- III. Áreas de reserva de presentes y futuros asentamientos humanos;
- IV. Espacios Públicos y,
- V. Obras nuevas.

Las nuevas obras de construcción, remodelación y conservación de las poblaciones del Municipio, que tienen por objeto preservar la tradición arquitectónica y urbana, así como; mejorar la imagen de sus construcciones y espacios públicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

ACCIÓN URBANÍSTICA. Es la urbanización del suelo y su edificación. Comprende la transformación del suelo rural a suelo urbano; las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; la modificación de usos y destinos en el régimen de propiedad de predios y fincas, espacios públicos, privados, elementos naturales, sustentables, ecológicos; las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento urbanos; la rehabilitación y restauración de fincas, zonas, subzonas, distritos y subdistritos urbanos así como la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura.

ADAPTACIÓN CONTROLADA. Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial se ajustan de manera respetuosa y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble.

ADECUACIÓN A LA IMAGEN URBANA. Es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración de la finca en cuestión a la tipología arquitectónica de la

zona urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original arquitectónica de la finca.

ALINEAMIENTO. Delimitación de un predio respecto a la vialidad en la traza urbana del fraccionamiento.

ALTERACIONES Y MODIFICACIONES. Se refiere a las transformaciones que presenta un inmueble producto de las adaptaciones a los diversos usos a que ha estado sometido durante su vida útil.

ANUNCIO U OBRA PUBLICITARIA. Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, turísticas, industriales mercantiles, igualmente se entenderá por un anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite.

ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y PAISAJÍSTICO NATURAL. Son las áreas zonificadas de los planes de desarrollo urbano municipales, que contienen dentro de sus perímetros bienes o valores del patrimonio cultural urbano y paisajístico natural. Estos bienes, tangibles o no, pueden ser de valor arqueológico, histórico, artístico, fisonómico, ambiental o de protección, así como naturales, ambiental ecológicos o para el desarrollo sostenido y sustentable; siendo obligatorio su conservación, protección, preservación, mejoramiento, restauración, recuperación, rehabilitación o reanimación en coordinación con autoridades y particulares de acuerdo a los ordenamientos en la materia.

ASENTAMIENTO HUMANO. El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

AUTORIDAD MUNICIPAL. Es la encargada de la aplicación del presente reglamento.

CATÁLOGO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y PAISAJÍSTICO NATURAL. Es el registro de elementos urbanos clasificados donde se determina su valor histórico, documental, fisonomía de conjuntos ambientales, etc.

CENTROS DE POBLACIÓN. Son las áreas constituidas por las zonas urbanizadas de un asentamiento humano delimitado territorialmente. Así mismo, las áreas que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros determinados por el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. Además, las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

CENTRO HISTÓRICO. Es el primer asentamiento humano de una población, comprendido hasta el año 1900.

CLASIFICACIÓN. Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en legislación para este objeto.

COMITÉ. Para efectos del presente reglamento se le denominara así al Comité Técnico de protección de la imagen urbana municipal.

CONSERVACIÓN DE BIEN UNMUEBLE. Es el nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializado para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructuras arquitectónicas.

CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS. Son las construidas en el presente siglo sin estilo tradicional y que cuando requieren modificaciones, estas tenderán a la adecuación e integración del carácter normativo señalado para obra nueva, y se establecen para su calificación dos apartados:

a).- **CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS ARMÓNICAS:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales o constructivas son semejantes a la arquitectura tradicional.

b).- **CONSTRUCCIONES CONTEMPORÁNEAS NO ARMÓNICAS:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales, volumétricas constructivas y de alineamiento compiten desfavorablemente con la fisonomía tradicional.

CORRIENTE ESTILÍSTICA. Se refiere a la ubicación de la edificación considerando sus características formales dentro de una determinada corriente o tendencia de estilo.

DATACIÓN. Se refiere a la identificación del periodo principal de la realización de un determinado inmueble.

DESTINOS. Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

DISTRITO HISTÓRICO. Superficie inscrita en la zona centro, que comprende la mayor concentración de edificios y monumentos históricos.

ELEMENTOS PATRIMONIALES. Son los susceptibles de conservación por este reglamento, bienes culturales tangibles o no de valor: arqueológico, histórico o artístico; espacio ambiental, fisonómico, visual, a la imagen o de protección a la fisonomía; naturales, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable científico o técnico que contribuyen el fomento o al enriquecimiento de la cultura, y que constituyen una herencia espiritual o intelectual de la comunidad depositaria.

ELEMENTOS URBANOS. Son las partes naturales y culturales que en conjunto forman la ciudad.

ESPACIO PÚBLICO. Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines.

ESTADO DE CONSERVACIÓN. Dentro de esta categoría se ubica la edificación atendiendo al estado de deterioro que observa debido fundamentalmente a causas naturales.

EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO) URBANO. El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y su desarrollo económico, social y cultural.

Como son: equipo de luminarias y faroles, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses, fuentes, bancas, kioscos para información o atención turística, maceteros, etc.

ESTILO TRADICIONAL. Son las construcciones modestas y conjuntos que han adquirido con el tiempo un significado cultural; son pueblos que por haber conservado la forma y la unidad de su trazado urbano y modificaciones, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.

IMAGEN URBANA Es el conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes.

INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL. Inmueble que por sus características arquitectónicas conforman un valor histórico y artístico.

MEJORAMIENTO. La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.

MODO DE EDIFICACIÓN. Caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana.

MONUMENTOS HISTÓRICOS. Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del período del siglo XVI al XIX, determinados por ley federal sobre monumentos y zonas arquitectónicas e históricas.

MONUMENTOS ARTÍSTICOS. Son los que establece la Ley Federal, que corresponden a los inmuebles que fueron construidos a partir de 1901 a la fecha y que revisten algún valor relevante.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN PERMITIDO. Se refiere a la propuesta que se genera a través del estudio de inventario en el caso de futuras intervenciones al inmueble.

NIVELES DE EDIFICACIÓN. Se refiere a niveles o pisos que conforman una edificación.

NORMA VISUAL O VISUAL URBANA. Es la reglamentación para conservar, preservar y proteger la dignidad de la imagen urbana, ejes y perspectivas visuales en movimiento del patrimonio cultural urbano; fortaleciendo identidad y arraigo, respetando fisonomía y unidad al medio ambiente coherente; evitando deterioro, caos y desorden de los espacios urbanos tradicionales.

OBRAS DE EDIFICACIÓN. Todas aquellas acciones de adecuación espacial a realizar en las áreas urbanizadas siendo obligatorio con antelación el dictamen o permiso de uso o destino de suelo.

PATRIMONIO CULTURAL. Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor: arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental; socio económico, natural, del equilibrio ecológico, y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que por sus características: histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbre, económicas, científicas o técnicas revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para el Municipio.

PATRIMONIO CULTURAL URBANOS. Son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran patrimonio cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación, y visual urbanas. Dichos contenedores espaciales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detentar características: histórico documental estético-armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbre, socioeconómicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental.

PRESERVAR. Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación, que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.

PROTECCIÓN. Efecto de las acciones legales preventivas, que por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del patrimonio cultural, estatal y municipal.

RESTAURACIÓN ESPECIALIZADA. Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán ser supervisadas por especialistas en la materia y ejecutadas con mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original.

SITIOS. Ámbito físico reconocible por su caracterización natural, histórica, cultural o tradicional.

SUSTITUCIÓN CONTROLADA. Es el nivel de intervención a través del cual las acciones se encaminan a suplantarse la edificación sin valor arquitectónico existente o baldío por una nueva arquitectura que se integre a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.

SUBCOMITÉ. Para efectos del presente reglamento se le denominara así al subcomité técnico de protección de la imagen urbana delegacional.

USO ACTUAL. Se refiere al uso que posee un inmueble al momento del análisis.

USO ORIGINAL. Se refiere al uso inicial que motivo la solución arquitectónica de una edificación.

VALORES O BIENES PATRIMONIALES. Son todos los incluidos en el patrimonio cultural urbano.

VIA PÚBLICA. Espacio de utilización común que por disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito. Estas son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

ZONIFICACIÓN. La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS. Área que comprende los monumentos de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.

ZONA CENTRO. Núcleo principal de atracción caracterizado generalmente por la presencia de la zona turístico-comercial.

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE. Es la franja de veinte metros de tierra firme, transitable, contigua a las playas marítimas o de la rívera de cualquier depósito que se conforme con aguas marítimas o de los ríos desde la desembocadura de estos en el mar hasta cien metros río arriba. La zona marítimo terrestre es un bien inmueble del dominio público de la federación y de uso común, inalienable e imprescriptible y no está sujeta acciones reivindicatorias o de posesión, definitiva o provisional.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. Son autoridades en materia del presente reglamento:

- I. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y,
- II. El Comité Técnico de la imagen urbana municipal.

ARTÍCULO 5. El Comité Técnico se constituye como un órgano de consulta y tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones que marque el presente reglamento, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del mismo;

- II. El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, quien actuará como Secretario Técnico;
- III. Representación de Cabildo, que serán los presidentes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente así como Obras Públicas, Catastro y Registro Público de la Propiedad;
- IV. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Un representante de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro B.C.S.;
- VII. Un representante del Colegio de Arquitectos de Baja California Sur, A.C.;
- VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Baja California Sur, A.C. y,
- IX. Un representante de propietarios y comerciantes de la zona centro y áreas patrimoniales de las poblaciones, en el Municipio de la paz.

En los casos en que el Comité atienda un asunto relacionado con una delegación, el presidente del Subcomité será un integrante más del Comité.

DE LAS AUTORIDADES FEDERALES.

La federación en el caso específico de los edificios considerados como monumentos históricos, deberán basarse en la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y obtener la autorización correspondiente del instituto nacional de antropología e historia.

La Secretaría de Desarrollo Social, en materia de planeación del desarrollo urbano, coordinará acciones con los gobiernos estatal y municipal, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial, así como para promover mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano y la construcción de infraestructura y equipamiento.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, interviene en coordinación con los ayuntamientos en los casos del aprovechamiento de zonas marítimo terrestre y terrenos ganados al mar en los Municipios de la entidad.

ARTÍCULO 6. El Comité promoverá la formación de Subcomités de imagen urbana en cada Delegación Municipal, que serán órganos auxiliares en la vigilancia y preservación del patrimonio histórico y arquitectónico de sus centros de población. El delegado municipal fungirá como el presidente del mismo.

ARTICULO 7. El Subcomité deberá estar integrado por un representante de los sectores más significativos de la población, una vez constituido este, solo podrá aceptarse un nuevo miembro por la votación de las dos terceras partes del mismo.

ARTÍCULO 8. Son facultades del Director General de Desarrollo Urbano y Ecología en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para la construcción de obra nueva, restauración, reparación, remodelación de fachadas, edificios y del espacio urbano, así como cualquier obra de urbanización o colocación de anuncios y propaganda mediante un dictamen técnico de imagen urbana.
- II. Determinar las zonas y las edificaciones no establecidas en este reglamento, en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles, en colaboración con el Comité Técnico.
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- VI. Convocar a la iniciativa privada a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

ARTÍCULO 9. La autoridad municipal podrá recibir apoyo para la vigilancia de la aplicación del reglamento en una subcomisión ciudadana que será nombrada por el subcomité de imagen urbana de la delegación respectiva, el cual deberá tener un máximo de cinco integrantes.

El ayuntamiento creará cuando fuere necesario, la formación de asociaciones civiles, patronatos, comités de vecinos, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares en la vigilancia y preservación del patrimonio histórico y arquitectónico municipal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

ARTÍCULO 10. En caso de encontrarse una zona arqueológica en el Municipio, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del I.N.A.H.

ARTÍCULO 11. Para la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico del Municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura regional.

ARTÍCULO 12. Todos los edificios históricos o de valor patrimonial que se encuentren inscritos en el catálogo nacional de monumentos históricos inmuebles, deberán conservar su aspecto formal y no se permitirá cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la aprobación del I.N.A.H. y la autorización expresa de la Dirección, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Construcciones.

MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

ARTÍCULO 13. Los monumentos tradicionales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. No se permitirá agregar niveles a los edificios patrimoniales y en caso de edificios no patrimoniales, deberán cumplir con lo establecido en las normas de control del desarrollo de este reglamento;
- II. El proyecto arquitectónico, su volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, deberán constituir parte de la historia significativa del monumento;
- III. La Dirección, previo dictamen del I.N.A.H. y el consenso del Comité, autorizará el proyecto general, modificaciones o alteraciones a las características del inmueble;
- IV. Se podrán autorizar proyectos de nuevas construcciones y ampliaciones en predios ocupados por edificios de valor histórico o tradicional, siempre y cuando no afecten la integridad del monumento y su entorno, se conserve una relación adecuada entre área libre y construidos, y el uso de esas construcciones sean compatibles con el del inmueble y,
- V. Se podrán realizar cambios en el uso de los inmuebles patrimoniales, con las modificaciones que requiera por el valor fisonómico, previa presentación del proyecto respectivo. Estos deberán responder a los lineamientos establecidos en las tablas de usos del suelo permisibles en este reglamento.

ARTÍCULO 14. Las demoliciones para monumentos se sujetaran a las siguientes especificaciones:

- I. Cuando la construcción de valor histórico se encuentre en condiciones ruinosas y el interés de los restos no amerite su consolidación y conservación, el dictamen para realizar la demolición dependerá del I.N.A.H y,

- II. Cuando la construcción de valor tradicional se encuentre en condiciones ruinosas y el interés de los restos no amerite consolidación y conservación, el dictamen dependerá de la Dirección, previo consenso con el Comité Técnico.

ARTÍCULO 15. En el caso de las adecuaciones de monumentos:

- I. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y período arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble, previo dictamen del I.N.A.H.;
- II. El I.N.A.H. promoverá proyectos de modificaciones tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin valor histórico o arquitectónico que alteren la estructura a la composición de los edificios de valor patrimonial, así como las características del entorno;
- III. Se permitirán adaptaciones en los espacios originales interiores, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura y la fisonomía del inmueble y,
- IV. El I.N.A.H. promoverá y autorizará proyectos de reparación o modificación tendiente a mejorar las condiciones del inmueble, de igual forma rescatará la estructura, distribución y composición arquitectónica cuando estas estén alteradas o deterioradas, devolviendo su estado original a edificios de valor patrimonial.

ARTÍCULO 16. La estructura de los elementos se sujetará a lo siguiente:

- I. La estructura original se deberá conservar y, en su caso, liberar los elementos agregados o consolidarla o restituir los elementos faltantes en el caso de edificios patrimoniales;
- II. Se autorizarán las adecuaciones del sistema estructural de los inmuebles para casos necesarios, sin modificar la imagen arquitectónica del inmueble;
- III. Cuando la estabilidad de un edificio de valor histórico o tradicional se encuentre en peligro, las autoridades responsables promoverán con el propietario del inmueble la realización de un estudio detallado y se autorizarán los trabajos que a juicio de las mismas autoridades sean necesario para garantizar la supervivencia y buen estado de conservación del inmueble. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares;
- IV. En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer, siempre y cuando no demeriten la composición original;
- V. Para reparación de cubiertas existentes de edificios históricos se deberá respetar la forma, el sistema constructivo y los materiales de acabado, pudiéndose introducir elementos de refuerzo que sean necesarios previo dictamen del I.N.A.H.;

- VI. Se autorizará la apertura de vano, cuando se trate de restablecimiento, previa presentación del proyecto arquitectónico completo, sin alterar la composición de la fachada y la estructura del edificio, en estos casos los vanos deberán ser de proporción vertical dos a uno de acuerdo al inmueble y,
- VII. Los vanos de los monumentos históricos que hayan sido ampliados deberán restituirse a dimensiones y tratamientos originales, cuando se promueva una nueva rehabilitación, restauración o remodelación, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTÍCULO 17. De la albañilería de los monumentos:

- I. Cuando los acabados presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas y similares características a los originales;
- II. Los aplanados que hayan sido eliminados serán reintegrados, previa aprobación del proyecto respectivo;
- III. Los aplanados deberán ser mezcla de aglutinantes, permitiéndose la combinación de rústico-liso y pulidas, los aglutinantes y su aplicación se permitirán previo dictamen del I.N.A.H.;
- IV. No se permitirán los recubrimientos de materiales vidriados, de cerámica, cemento o plástico, de piedra laja o de cualquier otro material discordante con las características arquitectónicas y formales de la zona y,
- V. No se permitirá la colocación de canteras laminadas o chapeos, cuando a juicio de los técnicos responsables del I.N.A.H. en un edificio de valor histórico arquitectónico se encuentren sillares de cantera en mal estado y que por ello se ponga en peligro la estabilidad del edificio, se sustituirá por piezas nuevas del mismo tipo, color y textura de las originales. Cuando se trate de piedras labradas, pintadas o decoradas, el I.N.A.H. determinará, previo estudio particular, el tipo de trabajo que ha de realizarse en ellos o su eventual sustitución.

ARTÍCULO 18. La pintura para los monumentos.

- I. No se autoriza pintura de esmalte brillante, la pintura será de cal o vinílica, se utilizarán tres colores por edificio, uno para muros y el otro para cornisas, remates o enmarcaciones de puertas o de ventanas. Se podrá utilizar un tercer color en rodapiés o guardapolvos, buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con la fachada de los edificios colindantes, apegándose a la gama propuesta por el proyecto integral;
- II. La pintura de guardapolvo en fachadas no deberán tener una altura menor de 60 centímetros, ni mayor de 120 centímetros;

- III. Cuando se encuentren muros interiores, exteriores o elementos arquitectónicos de cantera pintada o decorada con pintura, los técnicos responsables del I.N.A.H. realizarán un estudio que determine el tipo de esa pintura y, en su caso, sobre la conveniencia de la conservación y mejoramiento o limpieza de los elementos;
- IV. No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con pintura en partes o en la totalidad de la fachada, así mismo, no se autorizará pintar con un solo color grandes superficies de fachadas compuestas por varias construcciones;
- V. No se permitirá subdividir con diferentes colores las fachadas de los edificios de valor histórico arquitectónico o de valor ambiental;
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra y,
- VII. La Dirección, tendrá la tabla cromática para la combinación y utilización de la misma.

ARTÍCULO 19. Cuando los elementos complementarios de los monumentos (barandales, cielos rasos y puertas, entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.

ARTÍCULO 20. En las instalaciones de los monumentos deberá observarse:

- I. Que las instalaciones podrán ser ocultas, siempre y cuando no afecte la conservación del inmueble buscando ubicarlas en el lugar menos visible y,
- II. Que los aparatos de aire acondicionado de ventana no deberán sobresalir del paramento de fachadas, y los equipos de aire integral deberán ocultarse perimetralmente.

ARTÍCULO 21. En la ornamentación de los monumentos se deberá observar:

- I. Que sea consolidada y preferentemente se contemplará en los tramos faltantes y,
- II. Que en caso de estar muy dañada y no pueda conservarse, o bien, que por la ejecución de obra deba retirarse, se colocará nuevamente, se restituirá el faltante o su totalidad.

ARTÍCULO 22. Para la preservación de las fachadas en los monumentos se deberá observar:

- I. Propiciar su recuperación original, incluyendo el color;
- II. Se negará la eliminación de cornisas, balcones o pretiles, rejas y cualquier otro elemento de edificios de valor histórico arquitectónico o de valor ambiental;
- III. Cuando se trate de edificios de valor histórico arquitectónico o ambiental, no se autorizará la alteración del ritmo de los vanos y su relación con los muros;

- IV. No se autorizará aumento de pretilas, construcciones de fachadas, portales o elementos decorativos que se superpongan a edificios de valor histórico arquitectónico, o cualquier otro agregado o modificación que altere la estructura o la forma del edificio y,
- V. No se autorizarán marquesinas y volados sobre alineamientos de fachadas. Se podrán autorizar toldos en toda la zona de monumentos históricos, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTÍCULO 23. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características del mismo, deberán presentar para su aprobación el proceso constructivo al I.N.A.H.

ARTÍCULO 24. Las salidas o bajantes de aguas pluviales en fachadas, como: gárgolas, canales, etc., se podrán autorizar previo análisis y dictamen del I.N.A.H. Así como aprobación de la Dirección.

ARQUITECTURA VERNÁCULA

ARTÍCULO 25. La Arquitectura Vernácula se refiere a la edificación modesta, sencilla fundamentalmente nativa del medio rural, como testimonio de la cultura popular, que conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe el cambio de altura en inmuebles de arquitectura vernácula.

ARTÍCULO 27. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de arquitectura vernácula y las intervenciones se ajustarán a:

- I. Podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros;
- II. En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marca el grupo tipológico correspondiente;
- III. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas, o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural y,
- IV. Se requiere el mantenimiento de las áreas verdes y jardinadas, correspondientes a cada inmueble.

ARTÍCULO 28. Todas las fachadas de arquitectura vernácula deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que la conforman.

- I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este reglamento;

- II. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no haya sido encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- III. Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizada;
- IV. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto y,
- V. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

CAPÍTULO IV DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 29. Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro del distrito histórico y/o centro histórico deberán armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo.

ARTÍCULO 30. En el perímetro del Centro histórico, el alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas y similares. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el remetimiento de las construcciones al interior del predio ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 31. Fuera del Centro Histórico, se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares) a más de 2.50 metros de altura y 0.40 centímetros sobresalientes del alineamiento autorizado y queda sujeto a revisión del proyecto arquitectónico por parte de la Dirección.

- I. En las áreas de alta densidad peatonal, se remeterán los paramentos de planta baja para permitir construir portales o pórticos de mayores dimensiones de lo señalado, de tal forma que la proyección de los mismos, coincidan con el alineamiento oficial del proyecto;
- II. Los balcones o similares en fachada se construirán exclusivamente en los vanos (claros de puerta exterior) y deberán ser verticales y,
- III. Se prohíbe en fachadas el uso de concreto aun aparente en cualquier elemento arquitectónico.

ARTÍCULO 32. La Dirección no autorizará en la zona del centro histórico todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

- I. Provoquen contaminación ambiental por la generación y/o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruido, calor y luminosidad por encima de los niveles permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Estatales aplicables;
- II. Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, tráilers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos;
- III. Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de las zonas centro, tales como gasolineras, expendios de combustible, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción, terminales de transportes de carga y pasajeros, etc. y,
- IV. Requieran de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los monumentos que por sus dimensiones o volúmenes afecten las características formales de las zonas centro.

ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 33. Las alturas de las obras nuevas en el perímetro de las zonas centro se apegarán a lo establecido en las tablas de normas de control del desarrollo urbano del anexo técnico de este reglamento. (PDU)

- I. La altura que puede autorizarse en obra nueva o para ampliación de edificios que no sean históricos será la de los monumentos colindantes, y en su caso, la del promedio de los existentes en el parámetro en que se localice
- II. La construcción no podrá tener diferencia de altura con los inmuebles tradicionales colindantes de 1.50 metros en fachadas;
- III. Las nuevas construcciones que se realicen dentro del perímetro del distrito histórico deberán ser con dimensiones y proporciones análogas al promedio de los edificios históricos existentes en su vecindad, dentro de su campo visual;
- IV. Las edificaciones existentes con altura superior al promedio en la zona, no será justificación para construir edificios con altura superior a ese promedio, para las edificaciones localizadas en calles con una sección máxima de 8.00 metros, ningún punto de la edificación podrá estar a mayor altura que una vez la distancia mínima a un plano virtual vertical localizado sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas y jardines, el alineamiento opuesto para los fines de este artículo se localizará a 5.00 metros hacia dentro de la acera opuesta y,
- V. Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina de calles con anchos diferentes, la altura máxima de la edificación frente a la calle angosta podrá ser igual a la correspondiente a la calle más ancha, hasta una distancia equivalente a una y media veces el ancho de la calle angosta, medidas a partir de la esquina.

ARTÍCULO 34. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione al I.N.A.H.

ARTÍCULO 35. Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser formulados por profesionistas legalmente constituidos y técnicamente capacitados, avalados con la firma de un Director Responsable de Obra y a sus corresponsales de acuerdo al Reglamento de Construcciones vigente.

ARTÍCULO 36. La Dirección junto con el Comité Técnico, podrán solicitar, cuando a su juicio lo amerite por impacto de una nueva construcción, se realicen los estudios, proyectos y documentos que orienten la elaboración de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en este reglamento.

ARTÍCULO 37. Sólo podrán realizarse nuevas construcciones que difieran de la especificación de alineamiento y altura hasta niveles, previa presentación del proyecto al ayuntamiento, siempre y cuando no sea en el entorno de algún monumento histórico, civil o religioso. (Excepción) pdu

ARTÍCULO 38. Sobre los vanos y macizos:

- I. La tipología de los vanos será a base de espacios enmarcados por elementos resaltados de los macizos y remates de molduras en la parte superior;
- II. Las nuevas construcciones deberán de adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo colindante y en su caso a la tipología de los inmuebles históricos;
- III. La dimensión de los vanos deberá ser similares a estos en las construcciones históricas de la zona;
- IV. En las fachadas deberán de predominar los macizos sobre vanos. Se permite el 40% del total de las fachadas en vanos, este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada;
- V. La proporción de los vanos en las fachadas de los inmuebles, deberán ser en forma vertical (2 a 1) nunca con proporción horizontal;
- VI. La proporción y marcos perimetrales en la construcción tradicional, en general no podrán modificarse;
- VII. La separación mínima de los vanos con las colindantes y entre sí, será por lo menos la mitad de la anchura establecida para los mismos;

- VIII. Las bardas y muros que den a la calle deberán corresponder tanto en altura como en acabados con las colindancias y lo dominante de la zona manteniéndose el mismo sistema constructivo;
- IX. No se permitirán vanos redondos, ovalados y de formas geométricas ajenas a las presentes en la arquitectura tradicional;
- X. Los marcos perimetrales de los vanos en la construcción pueden o no tener molduras. Debe ser de diseño sencillo, que no compita con las construcciones anteriores, pudiendo ser abultados o remitidos al paño del muro, las ventanas llevar repizon y abultamientos en la parte inferior;
- XI. Se prohíbe dejar el acero (varilla) sin utilizar en un término no mayor a seis meses, por lo que deberá cortarse del tal forma que no sean visibles desde la vía pública y,
- XII. Se prohíbe las instalaciones de cerros de medición de energía eléctrica a más de diez centímetros fuera del paramento, los tubos de la acometida de servicio eléctrico deberán ser remitidos al muro de la fachada, así como los de agua potable y en general cualquier aparato de medición o acometida de servicio a los que deberá construirse cuadro de medición.

ARTÍCULO 39. Puertas y ventanas en fachadas:

- I. Se dará tratamiento especial a las puertas respecto a su dimensionamiento, formas y materiales, de tal manera que representen la jerarquía de la fachada;
- II. No se autorizarán la ejecución de arcos en plantas altas ni portales en planta baja;
- III. Se autorizará un solo portón para paso de automóviles, con una anchura mayor de 4 metros, en predio de más de 20 metros de frente podrán autorizarse 2 portones separados dependiendo de la aprobación del proyecto total. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos y será por lo menos igual a la de los cerramientos de ventanas de edificios históricos vecinos;
- IV. Cuando se trate de edificios de estacionamiento, se autorizarán 2 vanos para entrada y salida de vehículos, o un solo vano de 6 metros de ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquier de las hojas de los portones de entrada de vehículos;
- V. No se autorizará el empleo de celosías en fachadas principales;
- VI. El diseño de carpintería o de herrería para puertas y ventanas deberá corresponder con la carpintería tradicional de la zona;
- VII. La manguetería de puertas y ventanas será preferentemente de madera, pero podrá utilizarse fierro tubular o aluminio, cuyos perfiles simulen los de madera y,

VIII. La herrería en protecciones deberá realizarse en base a un diseño sencillo, sin ornamentos, atendiendo a las características de las rejas tradicionales.

ARTÍCULO 40. Se entiende por azotea, a la techumbre o cubierta superior de una edificación, pudiendo ser ésta plana o inclinada y de materiales diversos en su construcción. Para ellas se determina lo siguiente:

- I. Las techumbres en obras nuevas, remodelaciones y ampliaciones, podrán ser semiplanas o inclinadas, en este caso con recubrimiento de teja, al menos en la parte visible hacia la vía pública:
 - a. Las pendientes para techumbres inclinadas perpendiculares a la calle, serán del 35% al 95%.
 - b. Las pendientes para techumbres inclinadas sobre porche, serán de 35%.
 - c. Las pendientes en marquesinas, serán del 80 al 95%.
 - d. Las pendientes en cubiertas inclinadas que no tengan su vista principal hacia la calle, serán del 35% al 95%.

II. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles;

III. No se permite la colocación de ningún tipo de propaganda en las azoteas y,

IV. Las puntas de varilla dejadas como preparación para futuras ampliaciones en niveles superiores deberán protegerse con un recubrimiento de concreto pobre.

ARTÍCULO 41. Los elementos en azoteas, tales como tinacos, tanques de gas, cubos de elevador, tenderos, cuartos de servicio, etc., no se permitirán cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la calle, así mismo se prohíbe:

- I. Cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;
- II. Cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado;
- III. Integrar elementos materiales contemporáneos que alteren la fisonomía histórica así como la del texto;
- IV. Alterar o mutilar elementos decorativo y arquitectónicos y,
- V. Alteraciones visibles en fachadas.

ARTÍCULO 42. En las fachadas de construcción:

- I. No se autorizarán marquesinas voladas a la calle, debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo temporal. Los propietarios de los inmuebles con marquesinas de concreto u otro material, deberán retirarlas, en caso de remodelación. Previo proyecto autorizado;

- II. No deberán de aparecer en fachadas las instalaciones de servicios como: agua potable, gas, energía eléctrica, aire acondicionado, ni tubería que los aloja;
- III. No se autoriza pintura de esmalte brillante. La pintura será de cal o vinílica. Se utilizarán tres colores por edificio, uno para muros y el otro para cornisas, remates o enmarcamientos de puertas o ventanas. Se podrá utilizar un tercer color en rodapiés o guardapolvos, buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con las fachadas de los edificios colindantes, apegándose a la gama propuesta en el Anexo Técnico;
- IV. La pintura de guarda polvo en fachadas no deberá tener una altura menor de 60 centímetros, ni mayor de 120 centímetros;
- V. No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con pintura en partes o en la totalidad de la fachada; así mismo, no se autorizará pintar con un solo color grandes superficies de fachadas compuestas por varias construcciones;
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra y,
- VII. La Dirección, tendrá la tablá cromática que forma parte del Anexo Técnico del presente ordenamiento para la combinación y su utilización de la misma y será de acuerdo a ésta que se autorizarán los colores y sus combinaciones.

ARTÍCULO 43. Materiales de acabados:

- I. Se usarán aplanados de mezcla cal-arena o cal-cemento-arena rústicos. No se autorizarán recubrimientos de materiales cerámicos, vidriado, plásticos o de cualquier otro material no congruente con las características arquitectónicas y formales de la zona;
- II. El tipo de acabado que deben llevar tanto fachadas como bardas exteriores deberá ser rústico, conforme al tipo dominante en la zona pudiendo señalarse con un cambio de textura en el rodapié o guardapolvo;
- III. Los acabados de una fachada deberán conservar homogeneidad en todo el frente en cuanto a textura, color y material;
- IV. En el interior podrán usarse los materiales que se deseen, siempre y cuando los elementos interiores no sean visibles desde la calle. En tal caso, los interiores deberán ajustarse a lo especificado para los exteriores;
- V. No se aceptará el uso de materiales de la región aparentes en muros, como vara y adobe, en las zonas centro;
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra;
- VII. Se podrán utilizar elementos decorativos tales como: marcos, cornisas y rejas, siempre que correspondan a la tipología decorativa de la zona;

- VIII. La colocación de la manguetería de puertas y ventanas se realizarán a partir del paño interior del muro, en ningún caso fuera de este;
- IX. No podrán autorizarse el empleo de pintura de aceite o esmalte en fachadas debiéndose usar la pintura a la cal o vinílica en forma tradicional y,
- X. Se prohíbe en fachadas el adosamiento de marquesinas, cantíliber o cualquier volumetría que rompa con lo tradicional.

CAPÍTULO V. ORDENACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 44. Equipamiento y usos del suelo en las zonas centro.

- I. No se autorizará la construcción de edificios que por su género y dimensión tiendan a destruir o modificar negativamente la imagen urbana de las zonas centro de las poblaciones del Municipio de La Paz;
- II. No se autorizará la construcción de equipamiento urbano de gran volumen, tales como cines, fábricas, almacenes que rompan con las dimensiones generales de los edificios de la zona, ni se autorizará aumento en los niveles de los edificios ya existentes;
- III. No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres e industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en las zonas centro;
- IV. No se autorizará en las zonas centro, predios o subdivisiones, con un frente mayor de 10 metros lineales a la vía pública;
- V. En las zonas centro, se considera que su uso es mixto, predominando los usos comerciales y de servicios, se autorizará el uso habitacional o recreativo, siempre y cuando no se altere el equilibrio urbano. (PDU)
- VI. En los predios no construidos (baldíos), se podrá llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos del suelo, y en los que no se pretenda construir, deberán ser bardeados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego a este reglamento; (PDU)
- VII. El ayuntamiento no autorizará en las zonas centro todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:
 - a) Provoquen contaminación ambiental por la generación y/o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruido, calor y luminosidad por encima de los niveles permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y estatales aplicables.

- b) Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, trailers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos
- c) Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de las zonas centro, tales como gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción, terminales de transporte de carga y pasajeros, etc.
- d) Requieran de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los monumentos que por sus dimensiones o volúmenes afecten las características formales de las zonas centro.
- e) Para alturas, coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S.) y el coeficiente de utilización de suelo (C.U.S.) se deberá remitir a las tablas que forman parte de este documento.

VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45. Infraestructura y servicios:

- I. Los servicios de abasto a comercio en las zonas centro, deberán tener acceso restringido con un horario de 22:00 horas a 07:00 horas;(bando de policía/reglamento de tránsito)
- II. No se permitirá la instalación de estructuras tales como: tanques elevados, antenas estéticamente diseñadas de acuerdo al entorno, subestaciones eléctricas, etc., que afecten la imagen urbana de las zonas centro y;
- III. Cuando se excave en la vía pública para la realización de las obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, etc., los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales.

ARTÍCULO 46. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas, podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a su entorno, tampoco deberán ser pasivos o que interrumpan la perspectiva de la calle, pudiendo el ayuntamiento cancelar la concesión por el uso de la vía pública, cuando el mantenimiento sea deficiente, entre otros aspectos. previo dictamen de la autoridad y podrá ser revocado en cualquier momento.

ARTÍCULO 47. Lotificación:

- I. Se buscará conservar la lotificación histórica de las zonas centro, permitiendo modificación cuando ésta sea para su mejoramiento, previo acuerdo del Comité Técnico;
- II. Las funciones y subdivisiones deberán ser tendientes a conservar y recuperar la lotificación histórica en su mayoría;

- III. Se autorizará la unión de dos o más manzanas solamente en caso de peatonización, no para interés privado;
- IV. Se utilizará la fragmentación de manzanas en casos específicos de aprovechamientos de los corazones de las mismas para fines comerciales y de servicios;
- V. En caso de que una persona sea propietario de dos o más predios colindantes, en la fachada se deberá conservar la lotificación original en edificios de valor patrimonial, histórico o tradicional y,
- VI. En caso de que un solo edificio patrimonial tenga dos o más propietarios, este no podrá ser subdividido físicamente en la fachada.

TRAZA URBANA

ARTÍCULO 48. La traza urbana es el modelo de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse con las características Físico-Ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales;
- II. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipos de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes;
- III. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales y reforestación, se ajustaran a lo que determine como conveniente el Comité Técnico y,
- IV. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo, los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 20.00 metros de longitud previa autorización de la comisión.

CAPÍTULO VI. VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.

ARTÍCULO 49. La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población;

- II. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente y de ser posible, en ningún caso se permitirá ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazos de calles originales;
- III. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Dirección, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del ayuntamiento de conformidad a la reglamentación vigente;
- IV. Las banquetas podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para discapacitados;
- V. El pavimento de los arroyos deberá ser adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico;
- VI. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original;
- VII. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;
- VIII. El cambio de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos;
- IX. Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular;
- X. En caso de no existir banquetas, estas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones sin afectar la vialidad y,
- XI. Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios deberán conservar su aspecto físico.

CAPÍTULO VII MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 50. Las propuestas de mobiliario deberán armonizar con materiales, forma, textura, color e imagen con contexto urbano; deberán obedecer al estilo y materiales propuestos en la tabla mobiliario urbano del anexo técnico respectivo.

ARTICULO 51. Se prohíbe colocar propaganda o anuncios sobre el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 52. En las calles o callejones de las zonas centro, que se pretendan peatonizar, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y teléfono deberán ser subterráneas.

ARTÍCULO 53. Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral que contemple todos los perímetros de las zonas centro.

ARTÍCULO 54. Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 55. En las zonas centro, el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, etc., deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación.

ARTÍCULO 56. Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas (punzo-cortantes)

ARTÍCULO 57. Los monumentos deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de nomenclatura, monumentos y placas conmemorativas para el Municipio de La Paz, así como cuidar que sean proporcionales al lugar donde se ubiquen sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio.

ARTÍCULO 58. La nomenclatura de calles, avenidas, y semáforos, deberán tener un diseño uniforme, conforme a lo establecido en el reglamento de nomenclatura, monumentos y placas conmemorativas para el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 59. La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no considerados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte el Director en colaboración con el Comité.

ARTÍCULO 60. Los postes de energía eléctrica, alumbrado, teléfonos, señales de tránsito, casetas, y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruya a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas.

SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 61. La ubicación de casetas telefónicas, servicio postal y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones de la Dirección, preferentemente colocados en madera o herrería de estilo tradicional.

ARTÍCULO 62. Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

ARTÍCULO 63. El señalamiento de calles, avenidas y futuros semáforos, responderán a un diseño uniforme acorde al contexto urbano.

ARTÍCULO 64. Se entiende por nomenclatura, la numeración, nombre de las calles y espacios abiertos de la localidad.

- I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiéndose hacer uso de materiales tradicionales;
- II. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros de materiales tradicionales a los inmuebles o paramentos que lo reciban;
- III. La tipología tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura pudiendo tomarse como base los diseños propuestos en el Anexo Técnico D Modelos de Placas de Nomenclatura y,
- IV. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

ARTÍCULO 65. Se permite colocar un sólo anuncio denominativo, por fachada que colinde con la vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 66. Deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 67. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que altere o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios y fraccionamientos; sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 68. Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios deberán conservar preferentemente su aspecto físico.

ARTÍCULO 69. Los vecinos de fraccionamientos y unidades habitacionales deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTÍCULO 70. El color exterior de las casas habitación, deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberá contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 71. En los barrios populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

CAPÍTULO IX DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 72. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 73. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas, el ayuntamiento deberá conservarlos en óptimo estado de limpieza, así como emplear preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación de la región.

ARTÍCULO 74. En las plazas y jardines para las zonas centro habrán de sujetarse a lo siguiente:

- I. En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original, a menos que se contemple en un programa parcial de desarrollo urbano;
- II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, estos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue a los de la época de su construcción, como de su envolvente;
- III. Se recomienda la conservación de áreas verdes y abiertas en atríos, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles y,
- IV. En cualquier predio de las zonas centro en el que se vaya a realizar una construcción, se conservarán preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar por la construcción, deberá ser transplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

ARTÍCULO 75. Deberá preverse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, así como la aplicación de medidas similares para contrarrestar la contaminación ambiental.

CAPÍTULO X ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que presten servicios de publicidad; los propietarios de los inmuebles donde existan o se desee instalar anuncios y los ocupantes de los mismos, serán solidariamente responsables de efectuar los trámites pertinentes y del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que se instalen o hayan sido instalados en esta municipalidad, en violación al Reglamento.

ARTÍCULO 77. La ocupación temporal de la vía pública con fines de promoción y venta y la publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a las disposiciones relativas de la materia, contenidas en este y otros reglamentos.

ARTÍCULO 78. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática en primer término; permitiendo complementarse con el uso de la lengua extranjera siempre y cuando el mensaje ocupe un lugar secundario, tenga el mismo significado y se destaque el primero del segundo.

ARTÍCULO 79. Para aprobar la ocupación temporal de la vía pública se deberá considerar la estricta necesidad del espacio del acuerdo a la actividad de realizar; asimismo deberá generarse una mejoría de la imagen urbana y una repercusión positiva al usuario de la vía pública.

ARTÍCULO 80. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 81. No se podrá fijar anuncios, avisos y carteles fuera de los lugares que para este objetivo señalen las autoridades municipales, quienes aprobarán los modelos y características específicas en su proyecto.

ARTÍCULO 82. En la instalación de anuncios, carteles y propaganda que sirva para la publicidad económica, social, política, industrial, comercial y cultura se estará a lo dispuesto en el reglamento municipal de anuncios vigente y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 83. No se podrá fijar anuncios, avisos y carteles fuera de los lugares que para este objetivo señalen las autoridades municipales, quienes aprobarán los modelos y características específicas en su proyecto.

ARTÍCULO 84. La colocación de anuncios deberá:

- I. Respetar las características formales y arquitectónicas, el perfil urbano y el valor ambiental del distrito histórico, y no dañar los elementos arquitectónicos y ornamentales;
- II. En el interior y exterior de los monumentos históricos y tradicionales no podrán existir anuncios con publicidad o propaganda;
- III. De acuerdo al bando de policía y buen gobierno en su capítulo iv, artículo 14, fracción xv, de las autoridades de policía; queda prohibido manchar o fijar anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte;
- IV. La propaganda política, queda sujeto a lo establecido en la ley estatal electoral vigente y,
- V. El ayuntamiento determinará, los espacios más importantes para la colocación de programas, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este reglamento.

ARTÍCULO 85. Los materiales permitidos para anuncios y letreros son madera y lámina metálica, o su similar siempre y cuando conserven las mismas características.

ARTÍCULO 86. Para la iluminación de los anuncios:

- I. La iluminación que se requiere para anuncios, letreros, aparadores, vitrinas y otros, deberán autorizarse por el Director. La iluminación funcionará exclusivamente de noche y las fuentes luminosas (focos y/o lámparas), no quedará expuesto a la vista;
- II. La iluminación deberá estar integrada al anuncio y,
- III. Los cables soportes o estructuras que requieran iluminación deberán quedar ocultos al exterior.

ARTÍCULO 87. La dimensión de los anuncios deberá ser: (actualizar)

- I. En planta baja con un máximo de 45 centímetros de peralte;.90 x 1.20
- II. En planta alta. Con 60 centímetros de peralte y,
- III. En ningún caso excederán el 12% de la superficie de la fachada en la planta baja.

ARTÍCULO 88. Para la colocación de letreros sobre fachadas se establece lo siguiente:

- I. No se rotulará con pintura sobre las paredes aplanadas, se usarán letreros sobrepuestos con letras de metal con iluminación oculta en su parte posterior para crear contraste, o letreros de metal y/o madera con iluminación por medio de arbotantes y rótulos forjados en la albañilería;
- II. Para la colocación de letreros en el interior de locales comerciales con vista al exterior, se utilizarán tripiés;
- III. Se permitirán anuncios rotulados sobre fondos claros, en similitud al color de la fachada, con marcos y letras del color de las molduras o lonas evitando el uso de más de tres colores y,
- IV. No se permitirá el empleo de iluminación indirecta por medio de lámparas incandescentes, como medio de iluminación para letreros.

ARTÍCULO 89. Los anuncios serán armónicos con el edificio en que se ubiquen.

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre azoteas;
- II. Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el Centro Histórico;
- III. En inmuebles destinados a habitación se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates;
- IV. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruyan las circulaciones;

V. Se permiten anuncios y propagandas oficiales populares y/o particulares temporalmente, en un período máximo de 15 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe;

VI. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas y,

VII. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncios en paramentos, inmuebles, mobiliario urbanos y pavimentos.

ARTÍCULO 90. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 centímetros. Para la razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: uno de fondo y el otro para textos.

ARTÍCULO 91. De las vitrinas y exhibidores:

- I. En los edificios de valor histórico-arquitectónico o de valor ambiental, no se autorizará la apertura, ampliación o modificación de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrinas de exposición;
- II. En los edificios de valor histórico-arquitectónico o de valor ambiental, se permitirá el uso de las rejas metálicas, previa autorización del I.N.A.H., las que deberán colocarse remetidas en los vanos, o 30 centímetros del paño exterior de la fachada y,
- III. No se autorizarán vitrinas o elementos fijos para exhibición comercial o de otro tipo adosadas a paramentos de fachas de los edificios. En los edificios de valor histórico-arquitectónico o de valor ambiental no se autorizarán elementos de aluminio de ningún tipo. Para aparadores, vitrinas o exhibidores en todos los casos se usara madera o fierro acabado en pintura mate o semimate, en colores que armonicen con los de la fachada.

CAPÍTULO XI DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 92. En lo referente a los toldos se observará:

- I. Que sean de carácter removible (lona);
- II. Su colocación deberá ser en el interior del marco;
- III. No se autorizarán en aquellos monumentos en los que se afecten los elementos originales;
- IV. Dejar visibles los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas;
- V. La dimensión de su volado deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 1.20centímetros como máximo, con altura mínima de paso peatonal de 2.10 metros;
- VI. Un edificio solo los podrá tener en un mismo color, dimensión y forma;

VII. Deberán ser de tonalidad oscura, según tabla de colores establecida por la autoridad municipal competente y, (chechar el anexo de Todos Santos)

VIII. Se prohíbe la iluminación de los toldos.

ARTÍCULO 93. Los anuncios de productos de marcas registradas y servicios solamente pueden ser colocados en los vidrios de las fachadas del comercio utilizando carteles con una dimensión de 20 x 30 centímetros como máximo.

ARTÍCULO 94. Los carteles u otros elementos gráficos de campañas comunitarias deberán ubicarse sobre los vidrios de la fachada utilizando un solo elemento por vidriera.

ARTÍCULO 95. Los anuncios perpendiculares a la fachada de la edificación, no podrán proyectarse sobre la vía pública más de 1.00 metro incluyendo el sistema de sujeción al muro. El señalamiento deberá librar una altura mínima de 2.30 metros del nivel del piso terminado en banqueta y no podrá sobresalir de la línea del techo de la edificación a la cual esté sujeta. Los señalamientos deberán proyectarse en ángulo de 90 grados con la pared.

ARTÍCULO 96. Los anuncios soportados por postes, o los denominados autosoportados, no están permitidos fuera de los límites propios de los predios.

ARTÍCULO 97. Está prohibida la colocación de anuncios espectaculares, dentro del Centro Histórico.

ARTÍCULO 98. Ningún anuncio podrá colocarse a una altura mayor de 6.00 metros sobre el nivel de banqueta. (Determinar EL anexo correspondiente)

ARTÍCULO 99^a. Los textos contenidos en los anuncios deberán cumplir con las normas de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO XII DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES

ARTÍCULO 100. La Autoridad deberá en todo momento estar atenta al equilibrio que debe existir entre el desarrollo y la preservación de los recursos y de las bellezas naturales de la región y deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia turística, cuidando que estas disposiciones se observen en las tareas de planeación y programación pero sobre todo en la práctica, haciendo posible la continuidad de la actividad turística.

ARTÍCULO 101. La Riqueza Natural, por su incidencia en la imagen urbana del Centro de Población de Todos Santos, para fines de protección y mejoramiento se sujetará a lo dispuesto por este reglamento en las siguientes consideraciones.

OASIS

ARTÍCULO 102. El Oasis deberá ser resguardado y tratado de manera especial por el impacto que tiene sobre la Imagen Urbana.

ARTÍCULO 103. No se expedirán permisos ni licencias para construcción, ampliación, subdivisión de predios, mejoramiento de inmuebles, o su demolición, así como la colocación de anuncios y propaganda, si el interesado no obtiene la autorización de Imagen Urbana.

TOPOGRAFÍA

ARTÍCULO 104. La topografía es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determina la forma y disposición del asentamiento para esta se considera que deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando en lo posible alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

CAÑADAS Y ARROYOS

ARTÍCULO 105. Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

- I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos;
- II. Se prohíben las descargas de aguas negras residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo;
- III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente y,
- IV. Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

VEGETACIÓN

ARTÍCULO 106. El mejoramiento y protección de la vegetación y la reforestación es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegarán a lo siguiente:

- I. Se conservaran las áreas verdes, jardines y árboles existentes dentro del Centro de Población, incluyendo sus periferias;
- II. Se conservara e incrementara en número, de acuerdo a las especies ó variedades locales acordes al clima y,

- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen la opción de tener mejores atractivos paisajísticos y mejorar el confort ciudadano.

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 107. En la Zona Federal Marítimo Terrestre, será obligación de todo concesionario, evitar cualquier alteración ambiental en su área designada, así como fomentar la reforestación empleando vegetación compatible con el entorno.

ARTÍCULO 108. Las construcciones aledañas a la Zona Federal Marítimo Terrestre así como las que se realicen dentro de la concesión, deberán ser acordes a las edificaciones tradicionales de la zona en cuanto elementos constructivos, alturas y materiales.

ARTÍCULO 109. Toda construcción ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la autorización municipal de uso del suelo y ser compatible con éste.

ARTÍCULO 110. Las construcciones de establecimientos concesionados en zonas de playa, deberán ser de materiales de la región, ligeras y con transparencia para evitar la obstrucción visual hacia el mar, contando como requisito primordial el desplante de las mismas sobre pilotes de madera a fin de minimizar los daños materiales que por las variaciones de la marea pudiesen presentarse.

ARTÍCULO 111. Con respecto a la ocupación de playas con mobiliario turístico y equipos acuáticos para actividades recreativas se establece lo siguiente:

- I. Las formas, materiales y colores de sombrillas y muebles móviles estarán sujetos a la aprobación de la autoridad;
- II. Se ocupará para la colocación de sombrillas, un máximo del 20% del área total concesionada. El área destinada para la instalación de sombrillas se localizará en los límites de la Zona Federal Marítimo Terrestre y la propiedad privada colindante con ésta y,
- III. La ubicación de equipos acuáticos en playas estará sujeta a la designación de lugares específicos aprobados por la autoridad, evitando la obstrucción del paso de los transeúntes, y contando con un lugar de resguardo en horas de inactividad y en caso de variaciones climáticas extremas.

ARTÍCULO 112. Cualquier colocación de anuncio publicitario deberá contar con el permiso correspondiente, respetando lo establecido en el apartado que se refiere a la señalización dentro del presente Reglamento y evitando aquellos que obstruyan el paso de los transeúntes.

ARTÍCULO 113. Todos los prestadores de servicio deberán mantener en buenas condiciones sus establecimientos, debidamente pintados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y limpios al igual que su equipamiento, evitando así la contaminación visual y deterioro del entorno.

ARTÍCULO 114. Será obligación de todo concesionario la limpieza de sus áreas asignadas, así como también de sus depósitos de basura en ellas.

ARTÍCULO 115. Es obligación de todo concesionario, evitar la deforestación y cualquier otra alteración o degradación de los elementos naturales que se encuentren en su área asignada, así como fomentar la reforestación empleando vegetación compatible con el entorno.

ARTÍCULO 116. Todo restaurante deberá contar con sanitarios que contengan el número de muebles necesarios, en buenas condiciones y limpios para su buen funcionamiento, en apego a lo indicado por el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 117. Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes muebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 118. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando sea necesario;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes. Con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Todos los predios baldíos serán bardeados o cercados a una altura máxima de dos metros con material acorde a la imagen urbana. Los predios localizados en las zonas despobladas se cercarán perfectamente, y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119. Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;

- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su amortización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente y,
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 120. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frente de sus casas y andadores. Así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 121. Se prohíbe en lo general:

- I. Alterar la traza urbana. Así como los alineamientos y paramentos originales de la misma;
- II. Cambiar pavimentos, baldosas y adocretos existentes, así como las dimensiones de las calles;
- III. Las obras e instalaciones que alteren o modifiquen las estructuras funcionales o formales de los espacios abiertos;
- IV. La exhibición en la vía pública de mercancías de cualquier especie;
- V. Las construcciones o instalaciones provisionales en las zonas de la playa;
- VI. La instalación de puestos y vendedores ambulantes en las zonas de la playa;
- VII. La instalación de anuncios que obstaculicen las visuales hacia la zona de playas y mar;
- VIII. Los desplantes que sobresalgan del alineamiento de fachadas a nivel de banquetas hacia la vía pública y que forme parte de las mismas edificaciones, tales como escalones de acceso o carpetas de textura diferente a la banqueta;
- IX. Cualquier elemento adosado a las fachadas de inmuebles en su primer nivel o cualquier otro que entorpezca u obstaculice el tránsito peatonal por la acera;
- X. Las marquesinas que sobresalgan más de un metro sobre la vía pública, o en su caso, la proyección vertical del límite de la banqueta;
- XI. Colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre la fachada ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de

- gas, aires acondicionados, instalaciones especiales y antenas, y todos aquellos elementos que por sus características o función alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto;
- XII. Instalar gárgolas o canales que descarguen las aguas pluviales a chorros desde las azoteas a la vía pública;
- XIII. La construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas o agua, antenas, jaulas para tender ropa, buhardillas y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública;
- XIV. La destrucción o modificación de la arquitectura vernácula sin autorización previa;
- XV. La modificación o restauración de arquitectura urbana sin autorización previa;
- XVI. La colocación de anuncios que obstaculicen el libre tránsito peatonal;
- XVII. La colocación de anuncios de azoteas, así como los autosoportados, en las marquesinas o rotulados sobre los paramentos;
- XVIII. Los anuncios luminosos con base en tubos de gas neón o fibra óptica;
- XIX. Fusionar dos o más predios o fachadas para simular una sola; se podrán fusionar siempre y cuando no rebasen los treinta metros de longitud;
- XX. Subdividir la fachada o las fachadas de un mismo inmueble por medio del color y,
- XXI. El uso aparente de lámina acanalada de cualquier material, excepto aquellos destinados para la arquitectura vernácula o tradicional.

Las prohibiciones anteriores son enunciativas pero no limitativas.

ARTÍCULO 122. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de La Paz, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si existe otro anuncio, no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;

- IV. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras, paredes o postes;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Arrojar basura o conectar desagüe de las aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;

ARTÍCULO 123. Los lotes baldíos no serán usados en ningún caso para levantar en ellos tiendas de campaña, barracas, tejabanos para autos o cualquiera otra estructura o construcción provisional. Así mismo no serán usados en ningún caso para realizar en ellos tendidos de ropa, almacenaje de basura, muebles o cualquier obstáculo que contamine visualmente el espacio libre o en su defecto deberá cubrir la imagen hacia vía pública a línea de su predio (tapiales)

ARTÍCULO 124. Están expresamente prohibidas las instalaciones o actividades que produzcan ruido, vibraciones, humos, malos olores, interferencia eléctrica, peligro de explosión o incendio, deslumbramiento, alteración de medio natural, deterioro de la vía y espacios públicos, suspensión temporal o definitiva de un servicio público azolve de las vías públicas de tránsito, aglomeración de peatones, hacinamiento de basura, sobresaturación de estacionamiento de vehículos, malestar psicológico del individuo en general las actividades y usos que causen molestias o perjuicios a la comunidad o pusiesen causar una degradación del paisaje urbano y natural.

CAPÍTULO XV DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 125. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 126. Para toda obra se deberá solicitar permiso o licencia de construcción, ampliación, remodelación o adecuación en las zonas centro, el que para su expedición se deberá presentar un anteproyecto.

ARTÍCULO 127. Para la autorización de Imagen Urbana, el interesado deberá presentar en su solicitud ante la Dirección, lo siguiente:

- A) Nombre y domicilio del solicitante;
- B) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.;
- C) Estudio de fachada (escala 1:25);

- D) Propuesta de colores, textura y materiales a utilizar;
- E) Estudio fotográfico de su entorno;
- F) Apuntes perspectivos;
- G) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena el solicitante, deberá presentarse la conformidad expresa por escrito del legítimo propietario y,
- H) Carta compromiso o contrato de renta y autorización de uso del suelo, en su caso, para estacionamiento.

En el caso de las Delegaciones, la solicitud será entregada al Delegado Municipal. dicha autoridad queda como responsable para turnarla a la dirección correspondiente

ARTÍCULO 128. La Dirección, presentará en reunión ordinaria o extraordinaria ante el Comité Técnico los proyectos recibidos y en conjunto se tomarán los acuerdos y resoluciones debiendo quedar asentados en un acta que deberá estar firmada por la mayoría de los integrantes o suplentes.

El subcomité en sesión, atenderá las solicitudes entregadas en la delegación y emitirá una recomendación mediante acta firmada por los integrantes, la cual será presentada por el Delegado en sesión del Comité Técnico, quien resolverá en definitiva la autorización.

ARTÍCULO 129. El Comité Técnico se compromete a dar un dictamen en un tiempo no mayor de 10 días hábiles, una vez que se haya sesionado.

ARTÍCULO 130. En apego al presente reglamento la autoridad municipal queda facultada a otorgar la autorización en caso de incumplimiento por parte del Comité Técnico.

Son nulas y serán revocadas las autorizaciones de Imagen Urbana, las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y,
- II. Cuando habiéndose emitido la autorización de Imagen Urbana el titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro de los términos establecidos.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 131. La Dirección, tendrá a su cargo la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 132. Para los efectos de éste reglamento, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones encaminadas a evitar violaciones a las disposiciones de éste reglamento. Las

medidas de seguridad son de ejecución inmediata, y tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondiesen.

ARTÍCULO 133. Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y prestación de servicios urbanos, cuando éstos no se apeguen a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. La clausura temporal, definitiva, parcial o total de las instalaciones o construcciones;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones;
- VI. La prohibición de actos de utilización y,
- VII. Cualquier otra que tienda a lograr los fines y objetivos expresados.

ARTÍCULO 134. Por incumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento se sancionará de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. Revocación de licencias, autorizaciones, y permisos y,
- V. Demolición por parte del propietario o, en su caso, el ayuntamiento demolerá la obra ejecutada, cobrando el propietario infractor los gastos generados por esta acción.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) La gravedad de la infracción, y
- B) La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 135. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 136. En caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al

importe de la multa o solicitar a la tesorería del ayuntamiento efectúe el cobro de la multa correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 137. Dictada y fijada la orden de revocación, no habrá más medios de apremio. Si la obra continua, el dueño de la misma, el contratista o director responsable de la obra, si los hubiere incurrirán en el delito de desobediencia a mandato legítimo de autoridad previsto en el artículo 167 del código penal para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 138. Cuando los propietarios o poseedores de bienes inmuebles incumplan lo dispuesto por este reglamento, ejecutando obras que contravengan lo citado en este reglamento, el ayuntamiento, a costo de aquellos, llevará a cabo por sí o a través de las autoridades que fueren comisionadas para el caso, las demoliciones totales o parciales de las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se hayan efectuado contraviniendo lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 139. En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo único del título XI de la Ley Orgánica para el Municipio de La Paz Baja California Sur.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el boletín 18 de fecha 31 de mayo de 1998 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, de igual o menor jerarquía.

Artículo Tercero.- Los trámites que se encuentren en curso de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de acuerdo a lo establecido en el anterior.

Dado en la sala de Sesiones de Cabildo del Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

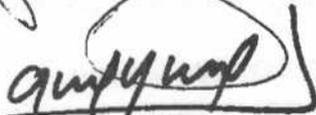
ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS



LIC. FAUSTO RENÉ ALVAREZ GAMEZ
PRESIDENTE



ARQ. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
PRIMER SECRETARIO



C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SEGUNDA SECRETARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



ING. RICARDO FIOLE HIGUERA
PRESIDENTE



C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIA



C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VISCARRA; POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, SALVADOR ADRIAN PÉREZ RAMÍREZ, Y EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, JOEL ÁVILA AGUILAR; ASIMISMO PARTICIPAN EN ESTE CONVENIO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ, ASISTIDO POR GUILLERMO MEDINA BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ASISTIDA POR GUILLERMO VALERIANO BELTRÁN ROCHÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JORGE ALBERTO AVILÉS PÉREZ, ASISTIDO POR FLAVIO DOLORES DAVIS HIGUERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, Y EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, GUILLERMO MARRÓN ROSAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, ASISTIDO POR BRUNO MAYORAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; DENOMINADOS INDISTINTA Y CONJUNTAMENTE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", Y A TODOS ELLOS CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la

planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estado para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El artículo 4 fracción II Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, que faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado, materia del presente convenio.
- VIII. El Gobierno del Estado de Baja California Sur cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos, publicado en el Periódico Oficial Estatal el día 31 de Agosto de 1995. Asimismo, a la fecha de este Convenio se encuentran ya formulados, y en proceso de revisión los Programas de Ordenamiento Ecológico Local ("POEL") del Municipio de La Paz, y así como el del Municipio de Los Cabos. El POEL de Loreto se encuentra en etapa de formulación.
- IX. El Estado de Baja California Sur se encuentra entre los paralelos 28°00'00" - 22°52'17" de latitud norte; y 109° 24',47" - 115° 05'53" de longitud oeste ocupando poco más de la mitad de la península de Baja California. Tiene una extensión territorial de 73,922 km² (INEGI 2005). Por

los 2,705 km de litoral que posee es la Entidad Federativa con mayor longitud de costa en el país (23.3% del total nacional).

- X. Baja California Sur cuenta con un total de ocho Áreas Naturales Protegidas (en lo sucesivo "ANP") competencia de la Federación, que representan particular relevancia tanto a nivel Estatal como a escala Nacional. Dichas ANP son: El Vizcaíno, Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Sierra La Laguna, Islas del Golfo de California, Archipiélago Espíritu Santo, Cabo San Lucas, Bahía de Loreto y Cabo Pulmo. Seis de las mencionadas ANP cubren total o parcialmente la superficie de cuatro municipios localizados en el Estado de Baja California Sur; a saber, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé.

En el caso particular de las ANP terrestres de Baja California Sur, su superficie supera el 35% de la superficie estatal y aproximadamente 14% de la superficie protegida a nivel nacional. No obstante que el área de protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas y los Parques Nacionales de Bahía de Loreto, Cabo Pulmo son ANP marinas, las mismas son relevantes para el objeto de este Convenio dada la potencial incidencia de las actividades realizadas en las zonas costeras próximas que pueden repercutir en la calidad de conservación de estas ANP.

En Baja California Sur se concentra el mayor número de oasis de la región Noroeste del país, registrando por lo menos 80 oasis o humedales que presentan agua dulce superficial lótica y/o léntica. En la mayoría de los oasis el agua se presenta de manera intermitente, y sólo en algunos de manera permanente. Baja California Sur presenta el 9.8% del total y 17.64% de la superficie nacional de sitios RAMSAR

Hoy en día los oasis sudcalifornianos albergan cierta proporción de especies nativas e introducidas, que sin ser exclusivas de estos sitios (146 especies), llegan a conformar auténticas islas de vegetación mesófila en el entorno desértico de la península. Florística y estructuralmente los oasis de Baja California Sur son muy heterogéneos entre sí.

Debido a la fuerte presión que tienen las zonas costeras por causa de los potenciales desarrollos turísticos de gran escala y la atracción del recurso como elemento paisajístico, los manglares son referidos como otro ambiente típicamente vulnerable en la entidad; ya sea por la tala para la construcción de hoteles, o bien por las perturbaciones que se registran por su cercanía con los centros de servicio, el afluente de personas y el vertido de sustancias contaminantes. Actualmente los manglares se encuentran protegidos por instrumentos legales y normativos como la NOM-022-SEMARNAT-2003 y el artículo 60 TER de la ley General de Vida Silvestre.

- XI. El Municipio de La Paz se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas son 24°08'32" N y paralelo 110°18'39"O, tiene una altitud de 0 a 27 msnm. La cabecera del municipio de La Paz es la misma ciudad, se localiza al sur de la Península de Baja California. Es una de las dos capitales del país que están sobre el litoral del mar.

Los Cabos es uno de los cinco municipios del estado de Baja California Sur, México, y se localiza en el extremo sur del estado. La cabecera municipal es San José del Cabo y la ciudad más importante es Cabo San Lucas a 32 km de la cabecera. Esta área es uno de los destinos turísticos más importantes de México. El municipio de Los Cabos limita al norte con La Paz y el Golfo de California, al este con el Golfo de California y el Océano Pacífico, al sur con el Océano Pacífico; al oeste con el municipio de La Paz y el Océano Pacífico. La ubicación geográfica del municipio es: Norte 23° 40', Sur 22° 52'; Este 109° 24', Oeste 110° 07'.

El Municipio de Loreto, se ubica en la parte central del estado mexicano de Baja California Sur. Su cabecera municipal es la ciudad de Loreto. Está localizado geográficamente dentro de los

26°33'11" N y 25°12'15" latitud norte y 111°46'22' W y 110°55'15' longitud oeste, del meridiano de Greenwich. Colinda al norte con el Municipio de Mulegé, al sur y al oeste con el municipio de Comondú, y por el este con el Mar de Cortés. Tiene el municipio una extensión de 4,878 km², incluido el territorio de cinco islas que le pertenecen, su litoral es de 223 km.

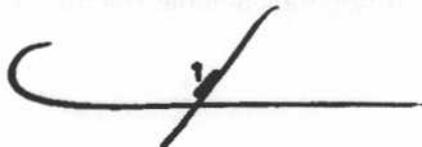
El municipio de Mulegé limita al norte con el estado de Baja California, en particular con el Ensenada, al sur con el municipio de Comondú y al extremo sureste con el Loreto; al oeste se encuentra bañado por el Océano Pacífico y al este por el Golfo de California o Mar de Cortés. El municipio de Mulegé tiene una extensión territorial total de 33,092 kilómetros cuadrados que equivalen al 44.91% de la superficie total de Baja California Sur, lo que lo convierte en el municipio más grande del estado y en el segundo más extenso de todo el país, superado únicamente por el municipio de Ensenada, Baja California, con el que limita al norte.

Comondú es un municipio del estado mexicano de Baja California Sur, cuya cabecera municipal es Ciudad Constitución; Comondú se encuentra en el centro del estado de Baja California Sur. Sus coordenadas extremas son 23° 35' 25" a 26° 24' 16" de latitud norte y 110° 52' 07" a 112° 47' 11" de longitud oeste, tiene una extensión territorial total de 12.547,3 kilómetros cuadrados que representan el 17,03% de la extensión total de Baja California Sur, que lo convierten en el segundo municipio más grande del estado, después del de Mulegé y en el octavo municipio más extenso del país

- XII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:**
- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los



particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con lo establecido en los artículos 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, **Juan José Guerra Abud**, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, Marco Antonio González Viscarra, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL", a través de su representante que:

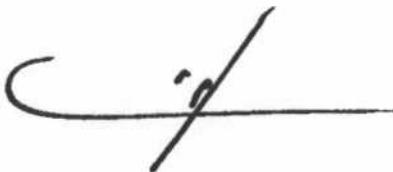
- a. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- b. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- c. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- d. Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción III, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, y el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.



- e. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde al Gobierno del Estado, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal así como los planes o programas que de ésta se deriven, en congruencia con lo establecido por la Federación y actualizar, formular, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, los programas de ordenamiento ecológico regionales y aquellos que de éstos deriven, así como celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación para realizar acciones de preservación del medio ambiente en zonas reservadas a la Federación.
- f. Está interesado y en su voluntad coordinarse con la "SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- g. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Área Natural Protegida competencia de la Federación denominada Complejo Lagunar Ojo de Liebre, decretada el 14 de enero de 1972 y recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Reserva de la Biósfera; la denominada Cabo San Lucas decretada el 29 de noviembre de 1973, acuerdo de recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría Área de Protección de Flora y Fauna; la denominada Islas del Golfo de California el 02 de agosto de 1978, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna; la denominada El Vizcaíno decretada el 30 de noviembre de 1988 con la categoría de Reserva de la Biósfera; la denominada Sierra de la Laguna decretada el 06 de junio de 1994 con la categoría Reserva de la Biósfera; la denominada Cabo Pulmo decretada el 06 de junio de 1995, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Parque Nacional; la denominada Bahía de Loreto decretada el 19 de julio de 1996, recategorizada con el acuerdo del 7 de junio de 2000 con la categoría de Parque Nacional; la denominada Archipiélago Espíritu Santo, decretada el 10 de mayo de 2007 con la categoría de Parque Nacional; y la denominada Balandra decretada el 30 de noviembre de 2012 con la categoría Área de Protección de Flora y Fauna.
- h. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000 en La Paz, Baja California Sur.

III. Declaran "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", a través de su representante que:

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 118, 120 y 148 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 3, 4, y 5 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 8, fracciones VII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.



- c. De acuerdo con lo establecido en los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 fracción XIII, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de LA PAZ **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, asistida por Guillermo Valeriano Beltrán Rochín, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de COMONDÚ **Venustiano Pérez Sánchez**, asistido por Guillermo Medina Banda, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. VII Ayuntamiento de LORETO **Jorge Alberto Avilés Pérez**, asistido por Flavio Davis Higuera, Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de LOS CABOS **José Antonio Agúndez Montañó**, asistido por Guillermo Marrón Rosas en su carácter de Secretario General Municipal; el Presidente Municipal del H. XIII Ayuntamiento de MULEGÉ **Guillermo Santillán Meza** asistido por Bruno Mayoral López, Secretario General Municipal; quienes están facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio.
- d. Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio:
1. Municipio de La Paz: el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio S/N entre Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, Código Postal 23080 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur
 2. Municipio de Comondú: el ubicado en Boulevard Agustín Olachea s/n esquina con Álvaro Obregón, Colonia Centro, Código Postal 23600 en Ciudad Constitución, Baja California Sur.
 3. Municipio de Loreto: el ubicado en Francisco I. Madero s/n, y Magdalena de Kino, Colonia Centro, Municipio de Loreto, Baja California Sur.
 4. Municipio de Los Cabos: el ubicado en Boulevard Mijares No. 1413, Colonia Centro, Código Postal 23400 en San José del Cabo, Baja California Sur.
 5. Municipio de Mulege: el ubicado en Edif. del H. Ayuntamiento de Comondú, Blvd. Agustín Olachea y Álvaro Obregón, C.P. 23600, Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "**LAS PARTES**" abarca El Programa De Ordenamiento Ecológico Estatal y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "**EL PROGRAMA**";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "**EL PROGRAMA**", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar "**EL PROGRAMA**", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "**LAS PARTES**" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "**LAS PARTES**" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "**EL PROGRAMA**" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación,

seguimiento y, en su caso, la modificación de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "EJECUTIVO ESTATAL".

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con **"LA SEMARNAT"** y con **"LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **"EL PROGRAMA"**, y
- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **"EL PROGRAMA"**.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES".

- a. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **"EL PROGRAMA"** y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b. Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA"**, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA"**;

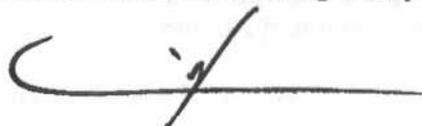
SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de **"EL COMITÉ"**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y un representante de sector social, productivo, privado y académico,



respectivamente, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO") responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por un representante de los sectores social, productivo, privado y académico, respectivamente, que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". "EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho

Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Baja California Sur, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"** mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **"EL COMITÉ"**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.



El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL ESTADO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- "EL ESTADO" publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;

y



IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **"EL PROGRAMA"**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **"EL COMITÉ"** integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de **"EL PROGRAMA"** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por el **"EJECUTIVO ESTATAL"**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

EL "EJECUTIVO ESTATAL", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

I.- Expedir **"EL PROGRAMA"** aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y

II.- Difundir **"EL PROGRAMA"**, en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de **"EL PROGRAMA"**, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, **"LAS PARTES"** podrán proponer modificaciones a **"EL PROGRAMA"** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga **"EL PROGRAMA"** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido **"EL PROGRAMA"**, cualesquier modificación y/o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".



"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **"EL PROGRAMA"**, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de **"EL PROGRAMA"**, éstas deberán de ser aprobadas por **"LAS PARTES"** firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y/O DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y/o de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad **"EL PROGRAMA"**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **"EL PROGRAMA"**.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **"LAS PARTES"**, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur**.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LA SEMARNAT" y el **"EJECUTIVO ESTATAL"** deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de **"EL COMITÉ"**, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **"EL COMITÉ"** y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de **"LAS PARTES"** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.



"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **"LAS PARTES"** que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, ni de los anexos técnicos y/o de ejecución que de él se deriven.

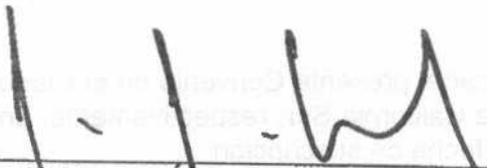
VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

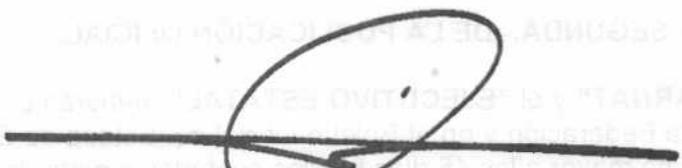
En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 7 tantos en el Estado de Baja California Sur el día primero de marzo del dos mil trece.

POR "LA SEMARNAT"



JUAN JOSÉ GUERRA ABUD
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



MARCO ANTONIO GONZALEZ VISCARRA
DELEGADO DE "LA SEMARNAT" EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

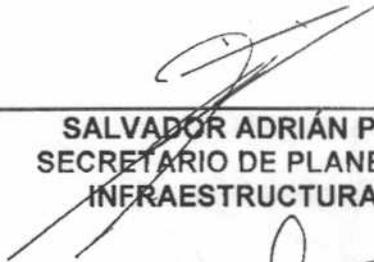
POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"



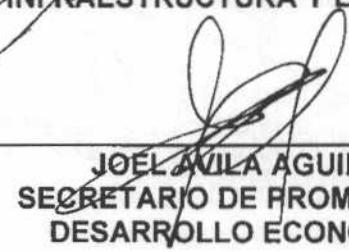
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SALVADOR ADRIÁN PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA



JOEL AVILA AGUILAR
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

POR "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"

POR EL MUNICIPIO DE COMONDÚ



VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



GUILLERMO MEDINA BANDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ

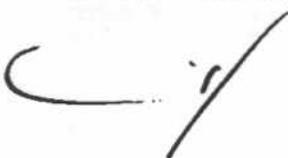


ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRAN
PRESIDENTA MUNICIPAL



GUILLERMO VALERIANO BELTRÁN ROCHÍN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LA PAZ, LOS CABOS, LORETO Y MULEGÉ.



POR EL MUNICIPIO DE LORETO



JORGE ALBERTO AVILÉS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

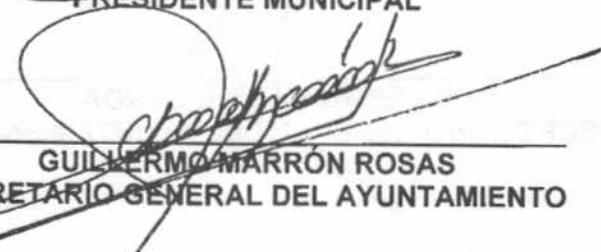


FLAVIO DOLORES DAVIS HIGUERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS



JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MORFÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GUILLERMO MARRÓN ROSAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ



GUILLERMO SANTILLÁN MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



BRUNO MAYORAL LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LA PAZ, LOS CABOS, LORETO Y MULEGÉ.

ACUSE

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, C. ALEJANDRO CRUZ OLIVERA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. SALVADOR ADRIÁN PERÉZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA Y LA LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-002989 de fecha 11 de septiembre de 2013 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

- 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los

S.C.T.
RECIBIDO
 17 SEP 2013
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS S.C.T.

Recibi 5 tantos

municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1, 3 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y por la Contralora General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Baja California Sur, conforme a la ejecución de las obras señaladas en los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica E/Allende y Bravo, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 3, 14, 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Conservación y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	26.0
TOTAL	26.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que

transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al

programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	21.7 km	21.7 km X 100 / 21.7 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean

devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos

federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2013.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de

vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los días del mes de del año dos mil trece.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC GERARDO RUIZ ESPARZA

C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS
VILLASEÑOR

EL SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

M. EN A. RAÚL MURRIETA
CUMMINGS

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIO DE FINANZAS

C. ALEJANDRO CRUZ OLIVERA

LIC. JOSE ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



**MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
TESORERIA MUNICIPAL
PROGRAMA MODIFICADO FORTAMUN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

No.	Nombre del proyecto	Unidad de medida	Programado Anual	Total Anual
1	Energia Electrica: Alumbrado publico	KWH	879,800.91	\$2,410,655.95
2	Pago: Pasivos de Ejercicios anteriores	Pago	9,070.00	2,793,561.05
3	Combustible: Patrullas	Litro	39,617.49	435,000.00
4	Material Electrico: Alumbrado publico	Lote	11.00	180,993.00
5	Refacciones y Servicios: Patrullas	Vehiculo	8,333.34	100,000.00
6	Equipo de Computo: Seguridad Publica	Equipo	4.00	40,000.00
7	Sueldos: Seguridad Publica	Trabajador	124.00	2,555,000.00
				\$8,515,210.00



**MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.
TESORERIA MUNICIPAL
PROGRAMA DE ACCIONES FORTAMUN
SEGUNDO TRIMESTRE 2013**

No.	Nombre del proyecto	Unidad de medida	Programado Anual	Total Anual
1	Energia Electrica: Alumbrado publico	KWH	401,724.21	\$1,100,725.00
2	Pago: Pasivos de Ejercicios anteriores	Pago	8,896.64	2,740,167.35
3	Combustible: Patrullas	Litro	27,732.24	304,500.00
4	Material Electrico: Alumbrado publico	Lote	7.02	115,563.16
5	Refacciones y Servicios: Patrullas	Vehiculo	7,427.77	89,133.20
6	Equipo de Computo: Seguridad Publica	Equipo	1.85	18,450.00
7	Sueldos: Seguridad Publica	Trabajador	17.69	364,457.16
				\$4,732,995.87

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Loreto, B. C. S. Septiembre de 2013.

**C. Jose Alberto Higuera Panduro.
Tesorero Municipal.**



**M. AYUNTAMIENTO DE LORETO
SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
LORETO, B.C.S.**

AVISOS Y EDICTOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los posibles Acreedores de la Sociedad, que el pasado 2 de Julio de 2013, por acuerdo de la Asamblea de Socios, se acordó DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad denominada GO REAL ESTATE, S. DE R.L. DE C.V.

En dicha Asamblea de Socios, entre otros fueron tomados los siguientes acuerdos:

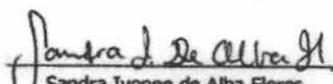
Primero.- Los socios de la Sociedad APRUEBAN unánimemente la DISOLUCIÓN y por lo tanto el inicio del procedimiento de LIQUIDACIÓN de la Sociedad denominada GO REAL ESTATE, S. DE R.L. DE C.V., a partir de la presente fecha.

Segundo.- Se aprueba el nombramiento de la Sra. Sandra Ivonee de Alba Flores, como LIQUIDADOR de la Sociedad, quien a partir de este acto tendrá las facultades que la Ley de la materia y los estatutos sociales le confieren a los de su clase y quien estando presente acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

A la fecha de inicio de liquidación, la Sociedad muestra la siguiente situación financiera:

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
		ACREEDORES DIVERSOS	112,166.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	<u>0.00</u>	Total PASIVO	<u>112,166.00</u>
ACTIVO FIJO		SUMA DEL PASIVO	<u>112,166.00</u>
Total ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>	CAPITAL	
ACTIVOS DIFERIDOS		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
Total ACTIVOS DIFERIDOS	<u>0.00</u>	RESULTADO EJERC. ANTERIORES	(162,166.00)
		Total CAPITAL	<u>(112,166.00)</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>0.00</u>	SUMA DEL CAPITAL	<u>(112,166.00)</u>
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

Atentamente


Sandra Ivonee de Alba Flores
Liquidador

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro